



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIV A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 8 de agosto del 2007  
No. 28

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 54.- CON EL QUE SE REFORMA LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 55.- POR EL QUE SE INSTALA EN EL SALON DE SESIONES DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO "LOS MUROS DE HONOR DEL ESTADO DE MEXICO".

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 56.- CON EL QUE SE CREA UN FIDEICOMISO DE GARANTIA Y/O FUENTE DE PAGO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 16.16 DEL LIBRO DECIMO SEXTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, 265-A DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, Y 7 DE LA LEY PARA LA COORDINACION Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 57.- CON EL QUE SE AUTORIZA EL PROYECTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS, EN TERMINOS DEL LIBRO DECIMO SEXTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO PARA DESARROLLAR EL CENTRO CULTURAL MEXIQUENSE DE ORIENTE Y SE APRUEBA LA ASIGNACION PRESUPUESTAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 58.- CON EL QUE SE AUTORIZA EL PROYECTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS, EN TERMINOS DEL LIBRO DECIMO SEXTO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD ZUMPANGO Y SE APRUEBA LA ASIGNACION PRESUPUESTAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 59.- LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO, Y SE REFORMA EL ARTICULO 2.13 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## "2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

### SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 54

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforma la denominación del capítulo primero, los artículos 2, 3, la denominación del capítulo segundo, 4, la denominación del capítulo tercero, 5, 6, 7, 8, 9, 10, la denominación del capítulo cuarto, 11 y 12. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 1 y los artículos 13, 14, 15, 16 el capítulo séptimo con los artículos 17 y 18 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

**CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1.-**

El Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social.

Para efectos de esta Ley, cuando se haga referencia al CEDIPIEM o Consejo, se entenderá que se trata del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

**Artículo 2.-** El CEDIPIEM tiene como objeto definir, orientar, coordinar, promover, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a las políticas, programas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

**Artículo 3.-** Para el cumplimiento de su objeto el CEDIPIEM tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, estrategias, programas y acciones para el desarrollo integral, equitativo y sustentable de los pueblos indígenas del Estado de México;
- II. Propiciar el fortalecimiento, difusión, revaloración y reposicionamiento de la cultura, valores sociales y cosmovisión de los pueblos indígenas, así como preservar el uso de sus lenguas;
- III. Realizar por sí o a través de terceros, estudios e investigaciones orientadas a promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas, así como para contribuir al enriquecimiento, preservación de su acervo histórico y cultural;
- IV. Concertar con los sectores público, social y privado, la ejecución de acciones conjuntas en beneficio de los pueblos indígenas;
- V. Promover, realizar y participar en foros, congresos, seminarios y demás eventos relacionados con su objeto, por sí o en representación del Ejecutivo del Estado;
- VI. Actuar como interlocutor de las instancias gubernamentales y los pueblos indígenas y ser enlace con los organismos que tengan el mismo objetivo, procurando que en su actuación reconozcan, protejan y respeten los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos, así como considerar los problemas que planteen de manera individual o colectiva;
- VII. Fortalecer las formas de organización propias de las comunidades indígenas, que propicien la elevación y evaluación de los índices de bienestar social y coadyuven a la reconstitución, al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, respetando su organización originaria;
- VIII. Impulsar la capacitación y organización participativa al interior de las comunidades indígenas, respetando sus formas internas de organización;
- IX. Promover, coordinar, operar y evaluar las políticas y programas de apoyo a los pueblos indígenas, en coordinación con los gobiernos municipales y la participación, en su caso, de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal;
- X. Coadyuvar y asistir a los indígenas que lo soliciten, en asuntos que tengan interés para la defensa de sus derechos ante las autoridades federales, estatales y municipales involucradas;
- XI. Promover el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales, así como los compromisos de carácter internacional que suscriba o haya suscrito el gobierno mexicano, con relación a la protección y desarrollo de los pueblos indígenas;
- XII. Proponer los mecanismos necesarios para la obtención de los recursos, para la implementación de programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas;
- XIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con instituciones, entidades federales, estatales y municipales, organismos del sector público, social y privado y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el logro de su objeto y el fortalecimiento de sus atribuciones;
- XIV. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones que realicen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, en materia de apoyo a los pueblos indígenas, sin que esto sustituya las consultas que refiere el artículo 9 fracción II inciso a) de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;
- XV. Proponer programas y acciones que contribuyan a dar cumplimiento a los principios constitucionales, en materia de atención a los pueblos y comunidades indígenas;

XVI. Expedir en el ámbito de su competencia, el Reglamento Interior y las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;

XVII. Intervenir en casos de controversias entre las autoridades municipales y las comunidades indígenas, para propiciar acuerdos conciliatorios;

XVIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 4.-** La dirección y administración del CEDIPIEM corresponde:

I. A la Junta de Gobierno;

II. Al Vocal Ejecutivo.

El Consejo contará con las unidades administrativas, órganos técnicos, servidores públicos y demás personal necesario para la prestación del servicio de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y el presupuesto autorizado.

#### **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 5.-** El funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

**Artículo 6.-** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del CEDIPIEM y estará integrada por:

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Social;

II. Un Secretario Técnico, quien será el Vocal Ejecutivo;

III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;

IV. Veinte vocales, quien serán:

- a) El Secretario de Finanzas.
- b) El Secretario de Desarrollo Agropecuario.
- c) El Secretario de Desarrollo Urbano.
- d) El Secretario de Agua y Obra Pública.
- e) El Secretario de Desarrollo Económico.
- f) El Secretario de Educación.
- g) El Procurador General de Justicia.
- h) El Secretario de Salud.
- i) El Secretario del Medio Ambiente.
- j) Un representante del Poder Legislativo.

A invitación del Presidente:

k) Un representante del Gobierno Federal.

l) Siete representantes de los pueblos indígenas originarios del Estado de México, de los cuales dos corresponderán al pueblo Mazahua, dos al pueblo Otomí y uno por cada uno de los pueblos Nahuatl, Tlahuica y Matlazincatl, los cuales durarán en su cargo tres años.

m) Dos representantes de los pueblos indígenas migrantes asentados en el Estado de México, y cuenten con mayor representatividad, los cuales durarán en su cargo tres años.

El presidente deberá designar a los representantes que refieren los incisos l) y m), del presente artículo considerando las propuestas que le presenten los ayuntamientos que cuenten con comisiones de asuntos indígenas, las organizaciones sociales con clara orientación en la materia, los pueblos y las comunidades indígenas, buscando que en su designación se respeten los criterios de pluralidad política y social de la región en que vivan. Para tal efecto, el presidente deberá emitir una convocatoria pública que establezca los requisitos y criterios de selección, la que deberá difundirse entre los pueblos y las comunidades indígenas originarias del estado y migrantes.

Estos espacios de representación deberán recaer sobre autoridades tradicionales reconocidas por las comunidades o líderes representativos y deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Pertener a un pueblo indígena y ser hablante de la lengua materna.
- 2.- Tener una relación permanente con el pueblo indígena al que pertenece.
- 3.- Poseer calidad moral y compromiso con sus pueblos y que esta sea socialmente reconocida.
- 4.- Tener amplia experiencia en el trabajo a favor de los pueblos indígenas.
- 5.- No haber desempeñado cargo partidista, un año antes de la designación.

En la selección de los consejeros indígenas se procurará aplicar un criterio de equidad de tal manera que se cuente con la presencia de consejeros hombres y mujeres. Se procurará que en el caso de los representantes de los pueblos Mazahua y Otomi, la selección deberá de tomar en cuenta la distribución geográfica y regional de sus integrantes, así como en el caso de los migrantes, que correspondan a pueblos diferentes.

**Artículo 7.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, el Comisario y el representante del Gobierno Federal, quienes sólo tendrán voz.

Por cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno se nombrará un suplente. El cargo otorgado dentro de la Junta de Gobierno será honorífico.

El Presidente podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de otras dependencias y organismos auxiliares, así como de los sectores social y privado, vinculados con los asuntos del Organismo, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria cada dos meses, y en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o a petición de la tercera parte de los miembros de este órgano de gobierno. Sus decisiones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 9.-** Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el Secretario Técnico o sus respectivos suplentes debidamente acreditados. El Secretario Técnico expedirá la convocatoria por acuerdo del Presidente.

**Artículo 10.-** Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del CEDIPIEM;
- II. Conocer y aprobar el programa anual de inversión destinado al Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, que será administrado por el Fondo Estatal;
- III. Aprobar y evaluar los programas y proyectos del CEDIPIEM y sus modificaciones;
- IV. Aprobar los proyectos del programa operativo anual, de los presupuestos de ingresos y egresos del programa de inversiones;
- V. Aprobar los proyectos de reglamentos, manuales y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del CEDIPIEM;
- VI. Aprobar los proyectos de adquisición y contratación de bienes y servicios;
- VII. Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que celebre el CEDIPIEM con las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal o con los sectores social y privado;
- VIII. Aprobar la estructura orgánica del Consejo, así como sus modificaciones;
- IX. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el Vocal Ejecutivo, previo dictamen del auditor externo;
- X. Solicitar en cualquier tiempo al Vocal Ejecutivo del Consejo, informes del estado que guardan los programas y presupuestos a cargo del CEDIPIEM;
- XI. Aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos del CEDIPIEM;
- XII. Aprobar los informes de actividades que rinda el Vocal Ejecutivo;
- XIII. Vigilar la prestación y conservación del patrimonio del CEDIPIEM, así como conocer y resolver sobre los actos que asignen o dispongan de sus bienes;

XIV. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes que otorguen a favor del CEDIPIEM;

XV. Autorizar la creación y extinción de comités y grupos de trabajo internos, así como las comisiones necesarias, en las que se incluya a los Presidentes Municipales y a la representación indígena legítimamente reconocida, de aquellos municipios que cuenten con este sector de la población, así como a los especialistas en la materia;

XVI. Las demás que le confiera esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO CUARTO DEL VOCAL EJECUTIVO

**Artículo 11.-** El Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente de la Junta de Gobierno.

En los casos de ausencia temporal será sustituido por quien designe la Junta de Gobierno y en las definitivas por quien designe el Gobernador, en los términos del párrafo anterior.

**Artículo 12.-** El Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar y representar legalmente al Consejo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para realizar actos de dominio, requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno, de acuerdo con la legislación y reglamentación administrativa vigente;

II. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;

III. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas del Consejo;

IV. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;

V. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Consejo y aplicarlas;

VI. Asumir la defensa de los derechos de los indígenas, ante las autoridades federales, estatales y municipales;

VII. Proponer al Ejecutivo del Estado el diseño e instrumentación de acuerdos y convenios para el bienestar de los pueblos indígenas, con la participación del sector público, social y privado;

VIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos del sector público, privado y social, nacionales y extranjeros, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

IX. Elaborar el programa anual de inversión, destinado al Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, que será administrado por el Fondo Estatal;

X. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Consejo;

XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su autorización, los proyectos de programa operativo anual, presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa de inversión del Consejo, con base a los lineamientos establecidos por el Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, del Plan de Desarrollo del Estado, de los programas que de éste se deriven y de las estrategias y prioridades estatales;

XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Consejo;

XIII. Programar y coordinar las acciones para la atención a las comunidades indígenas que se realicen en la Entidad;

XIV. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de inversión, que serán remitidos al Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, para su financiamiento;

XV. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, las modificaciones a la organización administrativa, para el eficaz cumplimiento del objeto del Consejo;

XVI. Evaluar el impacto social de las acciones emprendidas en los municipios con población indígena;

XVII. Coordinar las acciones que la Junta de Gobierno encomiende a las comisiones, así como proponer la creación de comités y grupos de trabajo interno;

XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación, los proyectos de reglamentos internos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Consejo, así como la adquisición y contratación de bienes y servicios;

XIX. Promover la realización de estudios e investigaciones orientadas a analizar la problemática de los pueblos y comunidades indígenas y proponer acciones para su atención;

- XX. Informar cada dos meses a la Junta de Gobierno sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades realizadas por el Consejo;
- XXI. Rendir un informe anual de actividades del Consejo;
- XXII. Enviar al Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, los proyectos de inversión aprobados por la Junta de Gobierno, para su financiamiento;
- XXIII. Proponer a la Junta de Gobierno, alternativas de financiamiento para proyectos específicos de apoyo a núcleos indígenas;
- XXIV. Elaborar y promover proyectos de capacitación y adiestramiento dirigidos a los núcleos indígenas;
- XXV. Informar a la Junta de Gobierno de los nombramientos, renunciaciones y remociones de los servidores públicos del Consejo;
- XXVI. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- XXVII. Ejecutar con las comunidades, los proyectos productivos, sociales y culturales que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno;
- XXVIII. Las demás que le confiere esta ley y otras disposiciones legales aplicables o le encomiende la Junta de Gobierno.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

**Artículo 13.-** El patrimonio del Consejo estará constituido por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los legados, donaciones y demás bienes otorgados en su favor, así como los productos de los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

**Artículo 14.-** La administración del patrimonio del Consejo se llevará a cabo conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, y lo destinará al cumplimiento de su objeto.

#### CAPÍTULO SEXTO DEL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS ÍNDIGENAS

**Artículo 15.-** Se crea el Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con la aportación de los gobiernos federal, estatal y municipales, cuya administración estará a cargo de un Comité que será el órgano responsable, de aplicar las inversiones aprobadas por la Junta de Gobierno.

**Artículo 16.-** El Comité a que se refiere el artículo anterior estará integrado por:

- I. Un Presidente designado por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- III. Un representante de la Secretaría de la Contraloría.

A invitación del Presidente:

- IV. Un representante de cada uno de los dos pueblos indígenas originarios con mayor número de integrantes, que durarán en su cargo tres años;
- V. Un representante de los pueblos indígenas migrantes, que durará en su cargo tres años buscando que en su designación se respeten los criterios de pluralidad política y social de la región en que vivan;
- VI. El Presidente deberá designar a los representantes que refieren las fracciones IV y V del presente artículo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 6 de este ordenamiento, para nombrar a los representantes indígenas ante la Junta de Gobierno.

El Comité informará periódicamente de la aplicación de los recursos del Fondo a cada uno de los gobiernos que aporten recursos para su integración.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DEL PERSONAL**

**Artículo 17.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo contará con personal general y de confianza, en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 18.-** El personal del Consejo gozará de las prestaciones y servicios que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** El Vocal Ejecutivo proveerá lo necesario para que el Consejo corresponda a las disposiciones que se establecen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, de cuya transparencia informará a la Junta de Gobierno.

**CUARTO.-** El CEDPIEM expedirá su Reglamento Interno en un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha en que tenga lugar la sesión de Instalación de la Junta de Gobierno.

**QUINTO.-** El Poder Legislativo nombrará al Diputado que integrará la Junta de Gobierno del CEDPIEM.

**SEXTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de julio del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Dip. Tereso Martínez Aldana.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de agosto del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,  
06 de noviembre de 2006

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico, es una línea de acción para construir una administración pública moderna, que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional, asimismo, uno de sus objetivos es apoyar a las comunidades indígenas con total respeto a su cultura, a través de una política de atención integral de estas comunidades, con prioridades y acciones definidas por sus propios integrantes; desarrollando un sistema de coordinación entre las diversas instancias de gobierno para planear y ejecutar acciones en beneficio de los pueblos indígenas, dando como resultado la consolidación de una política de fomento de las manifestaciones de las culturas indígenas.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el Estado de México es una entidad con gran dinamismo poblacional y empuje económico, en el que sin embargo, persisten zonas con evidente marginación y rezago social. El compromiso que mi gobierno asumió con la ciudadanía, es hacer un estado acorde a la modernidad, más seguro y en donde todas las familias tengan mejores condiciones de bienestar.

Que una parte importante de la población del Estado de México, está constituida por pueblos indígenas, que se caracterizan por sus usos, costumbres y tradiciones, elementos que en general constituyen los pilares de la identidad étnica y les permite diferenciarse del resto de la sociedad. A nivel nacional, ocupamos el séptimo lugar en población indígena, concentrando el 6 por ciento de la misma, según datos del XII Censo Nacional de Población y Vivienda 2000, de 466 mil 092 hablantes de lengua indígena, 284 mil 689 corresponden a los pueblos originarios del Estado de México, los 181 mil 403 restantes, pertenecen a pueblos indígenas originarios de otras entidades de la República. A este universo, se deben agregar aquellos indígenas que si bien no hablan su lengua materna, su identidad y pertenencia se da en el ámbito comunitario, sujeto a sus propios usos y costumbres, como puede observarse en el cuadro siguiente:

Principales Lenguas Indígenas que se hablan en el Estado de México

<b>Hablantes de Lengua Indígena Originaria *</b>	
Mazahua	145 982
Otomí	132 922
Nahua **	3 929
Matlatzinca	1 287
Tlahuica	569
<b>Total</b>	<b>284 689</b>



<b>Hablantes de Lengua Indígena considerada Inmigrante</b>	
Nahua ***	69 717
Mixteco	34 394
Zapoteco	20 886
Mazateco	11 616
Totonaca	11 371
Mixe	5 957
Chinanteco	2 408
Tlapaneco	2 406
Purépecha	2 226
Maya	1 672
Triqui	1 722
Huasteco	1 709
No especificado	15 319
<b>Total</b>	<b>181403</b>
<b>Total de población que habla una lengua indígena</b>	<b>466 092</b>

\*Se considera nativa a las lenguas otomianas y al nahua que se habla exclusivamente en Texcoco y Temascaltepec.

\*\* Se refiere al nahua de Texcoco y Temascaltepec

\*\*\* Se refiere a la población que habla nahua en la entidad con excepción de Texcoco y Temascaltepec.

Fuente: XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.

Que como se desprende del cuadro anterior, los pueblos indígenas de nuestra entidad, que históricamente han compartido el territorio son cinco, en orden descendente, según el tamaño de su población: Mazahua, Otomí, Nahua, Matlatzinca y Tlahuica; estos pueblos se encuentran concentrados mayoritariamente en 886 comunidades en 44 municipios.

Que los pueblos indígenas contemporáneos del Estado de México, corresponden a sociedades debidamente organizadas, no se trata de sociedades caóticas como en un principio se concebía, poseen su propia lógica de sobrevivencia y tienen el deseo y firme convicción de constituirse en agentes de su propio desarrollo. Sin embargo, a pesar de ser partícipes en los diferentes escenarios que dieron como resultado al México actual, aún mantienen altos índices de marginación y pobreza.

Que en las comunidades con población indígena originaria el 58.11 por ciento corresponde a personas de 15 años y más, quienes están en condiciones de realizar alguna actividad económica<sup>1</sup>. Los ingresos familiares son reducidos; debido a la ausencia y/o insuficiencia de actividades generadoras de empleo y a la descapitalización que presenta el agro mexiquense, la pobreza que se observa en las familias indígenas es patente.

<sup>1</sup> Indicadores Sociodemográficos de Comunidades Indígenas del Estado de México. CEDPIEM.

<sup>2</sup> Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México 1995-1999. Págs. 26-27.

Que la subalimentación y malnutrición, son fenómenos inherentes a su condición de pueblos con elevados índices de marginación y pobreza extrema. El Primer Censo Nacional de Talla, realizado en 1994, mostró que el Estado de México, está en promedio 16.1<sup>3</sup> por ciento, por debajo del nacional con 18.4 por ciento de niños con déficit de talla, mientras que entre los niños de población indígena, este promedio alcanzó 46.5<sup>2</sup> por ciento.

Que la falta de una nutrición adecuada, origina entre la población indígena, elevadas tasas de morbilidad y mortalidad, así como bajo aprovechamiento escolar y rendimiento productivo de los individuos. La mortalidad, en los municipios indígenas ubicados en el medio rural, alcanza el 18.87 por ciento, mientras que en municipios indígenas urbanizados o conurbados se reduce al 8.96<sup>3</sup> por ciento.

Que los servicios básicos con los que contaban los municipios indígenas de nuestra entidad, en el año 2000 presentaban déficit del 33.63 por ciento en drenaje, 12.74 por ciento en agua entubada y 5.26 por ciento en energía eléctrica, a nivel municipal, las carencias de estos servicios públicos son más alarmantes, sobre todo en municipios ubicados en el medio rural. Como condición general, en las comunidades donde existen estos servicios es necesaria su ampliación, mantenimiento y rehabilitación. Debido a la dispersión de la población y a la falta de caminos transitables, se dificulta y encarece la introducción de los servicios de educación, salud e infraestructura básica.

Que en materia de educación, los índices de analfabetismo alcanzan un promedio de 11.89 por ciento, sin embargo, en algunos municipios éste llega a incrementarse a más del 27 por ciento, como es el caso de los municipios de Donato Guerra, San Felipe del Progreso y Sultepec. Con regularidad se observan niveles de deserción escolar, dando como resultado que del 45 al 59 por ciento no terminan sus estudios del nivel básico y medio básico; a nivel estatal el promedio correspondiente a las personas de 15 años y más que no saben leer ni escribir, representa tan solo el 6.37 por ciento.

Que otro de los problemas que enfrenta la educación en las regiones indígenas, es la falta de espacios adecuados como escuelas y bibliotecas. Difícilmente se encuentran escuelas de nivel medio superior y superior, y en los lugares donde existen, carecen de mobiliario, equipo y material didáctico o bien es necesario su mantenimiento y/o ampliación.

Que a pesar del reconocimiento jurídico de los pueblos indígenas y su cultura, establecido en los artículos 1, 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política Estatal, en la práctica se dan violaciones flagrantes a sus derechos humanos, persistiendo resabios discriminatorios, generándose un estado de desventaja de estos pueblos y sus miembros con respecto del resto de la sociedad.

Que conciente de la diversidad cultural de la sociedad mexiquense y la problemática que enfrenta la población indígena, el Gobierno del Estado, mediante decreto número 40 publicado en el Diario Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 10 de octubre de 1997, creó el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con el propósito de constituir un organismo que definirá, ejecutará y

<sup>3</sup> XII Censo de Población y Vivienda 2000. Contar 2000. INEGI

evaluará las políticas de atención a la población indígena de la entidad, y se encargará de constituir un sistema de planeación y ejecución con las diversas dependencias, ámbitos de gobierno y grupos indígenas del Estado de México.

Que posteriormente, el 17 de junio del 2002, se publicó en el Diario Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo, por el que se sectoriza el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, a la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de generar un frente común para la atención de las necesidades de los pueblos indígenas, a través de la coordinación, planeación y ejecución de políticas, estrategias, programas y acciones tendientes a mitigar los altos grados de marginación y pobreza extrema de este sector de la población.

- Que sin embargo, con la intención de mantenerse a la vanguardia en la atención de la población indígena que se asienta en la entidad, es imprescindible fortalecer al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas con una estructura administrativa que le permita abatir el enorme atraso de desarrollo de este sector de la población, que fortalezca su papel de rector de los procesos de atención a los pueblos indígenas y que sea cada vez más eficiente y eficaz en su objetivo de satisfacer las demandas de este grupo social en constante evolución y crecimiento.

Que por lo antes expuesto, se considera necesario reformar la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, ampliando sus atribuciones, a efecto de que defina, oriente, coordine, promueva, ejecute, evalúe y dé seguimiento además de las políticas de atención a los pueblos indígenas, a los programas, estrategias y acciones que se implementen con dicho fin.

Que dentro de las atribuciones del Consejo, una de sus principales características es la de la transversalidad con la que opera, por consiguiente con la presente propuesta, se incorpora en el desarrollo de sus funciones a la sociedad civil y a organismos nacionales e internacionales como coadyuvantes en el logro de sus objetivos.

Que la falsa idea por parte de la población indígena de la entidad, de que es el Consejo quien impone a las autoridades tradicionales, ha generado descontento y desconfianza por algunos sectores de la población indígena, por lo que es importante precisar que su única función en este aspecto, es de respeto y reconocimiento a sus formas tradicionales de organización.

Que una de las reformas a esta ley, es con la finalidad de que el Consejo promueva entre todas las instancias de los tres ámbitos de gobierno, el cumplimiento a los ordenamientos federales, estatales y municipales que regulen la protección y el desarrollo de los pueblos indígenas.

Que se cambia de denominación al órgano directivo del Consejo, a efecto de evitar confusiones cuando se aluda al Consejo como Organismo Público Descentralizado y al Consejo como órgano directivo de éste; por lo que, se somete a su consideración el cambio a la denominación del Órgano de Gobierno a Junta de Gobierno, proponiendo además, la reorganización de la misma, otorgando la presidencia al Secretario de Desarrollo Social y eliminando la figura de Vicepresidente, lo cual permitirá su adecuación a las disposiciones establecidas en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

Que dentro de la composición de la Junta de Gobierno, se propone además la integración de la misma con dieciocho vocales, de los cuales ocho serán representantes de las dependencias del gobierno estatal que tienen mayor incidencia en la resolución de los problemas que aquejan a la población indígena, un vocal representante del gobierno federal con el propósito de vincular la planeación federal y estatal en la atención de los pueblos indígenas, siete vocales representantes de los cinco pueblos indígenas originarios de la entidad, así como la incorporación de dos vocales de los pueblos indígenas migrantes que no son originarios de la entidad, pero que cuentan con representatividad, como una respuesta al reclamo de esta población, que sin ser originaria, está asentada en el Estado y tiene necesidades que deben ser atendidas y no pueden dejarse de lado.

Que la nueva conformación de la Junta de Gobierno, responde a los principios de justicia social, al atender no sólo a aquellos grupos indígenas originarios de la entidad asentados en las zonas rurales, los cuales tienen los mayores índices de marginación y las menores tasas de empleo, sino atendiendo también a los indígenas que provienen de municipios rurales, así como de otros Estados de la República, los cuales se asientan en las zonas metropolitanas con la intención de buscar alternativas para elevar su nivel de bienestar social y quienes por muchos años han reclamado la solución a sus demandas, sin que a la fecha exista una instancia del poder público que las atienda, y es en este contexto que se propone que sea el Consejo la instancia articuladora con instituciones y municipios metropolitanos para implementar programas y acciones en beneficio de ellos.

Que preocupa a esta administración que la organización administrativa sea coherente con la realidad del Estado, por lo que se redefinen las atribuciones del Vocal Ejecutivo del Consejo, evitando la superposición de acciones y procedimientos y el ejercicio de funciones que no responden a la naturaleza del organismo, que asimismo asignándole la atribución de asumir la defensa de los intereses jurídicos de los indígenas, lo que permitirá que estos cuenten con una instancia de gobierno que los apoye y evite la violación de sus derechos.

Que se refuerza el patrimonio del Consejo, a fin de permitirle allegarse recursos a través de aportaciones no sólo del gobierno estatal, sino también del gobierno federal y en algunos casos del gobierno municipal, así como de fondos o fideicomisos que se otorguen en su favor o en los cuales se señale como fideicomisario, con la finalidad de tener mayores recursos para dar cumplimiento a su objeto.

Que por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder legislativo le confiere, tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, Iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada a la consideración de esta Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La exposición de motivos de la iniciativa contiene importantes argumentos expuestos por el autor, sobre el origen, justificación y alcances de la reforma propuesta, destacando lo siguiente:

Explica que la modernización de la administración pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, lo que también implica la actualización de las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta.

Agrega que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece como uno de sus objetivos, apoyar a las comunidades indígenas con total respeto a su cultura, a través de una política integral, cuyas prioridades y acciones sean definidas por sus propios integrantes y desarrollando un sistema de coordinación entre las diversas instancias de gobierno para tal fin.

Expresa que en el Estado de México, no obstante su gran dinamismo poblacional y empuje económico, persisten zonas con una evidente marginación y rezago social, especialmente en las comunidades indígenas, ya que, a pesar de que constituyen sociedades debidamente organizadas, aún mantienen índices de marginación y pobreza.

Refiere que una parte importante de la población, está constituida por pueblos indígenas, que se caracterizan por sus usos, costumbres y tradiciones, elementos que en general constituyen los pilares de la identidad étnica y les permite diferenciarse del resto de la sociedad y precisa que, a nivel nacional, ocupamos el séptimo lugar en población indígena, de la cual, 284 mil 689 corresponden a los pueblos originarios del Estado de México y hablan las lenguas Mazahua, Otomí, Nahuatl, Matlatzincas y Tlahuicas, cuya población se concentra mayoritariamente en 886 comunidades de 44 municipios del territorio mexiquense.

Menciona que de las comunidades con población indígena originaria, el 58.11% corresponde a personas mayores de 15 años, quienes están en condiciones de realizar alguna actividad económica, no obstante, los ingresos familiares son reducidos, debido a la ausencia y/o insuficiencia de actividades generadoras de empleo y a la descapitalización que presenta el agro mexiquense, lo que también genera subalimentación y malnutrición y, en consecuencia, elevadas tasas de morbilidad y mortalidad, así como bajo aprovechamiento escolar y rendimiento productivo de los individuos.

Explica que las comunidades indígenas tienen un déficit en la prestación de servicios públicos básicos como agua potable, drenaje y energía eléctrica, y que debido a la dispersión de la población y a la falta de caminos transitables, se dificulta y encarece la introducción de los servicios de educación, salud e infraestructura básica.

Especifica que, en materia de educación, existe analfabetismo, deserción escolar, falta de escuelas, bibliotecas, mobiliario, equipo, material didáctico y que difícilmente se encuentran escuelas de nivel medio superior y superior.

Expresa que se dan violaciones a sus derechos humanos, persistiendo la discriminación, generándose un estado de desventaja de estos pueblos y sus miembros con respecto del resto de la sociedad.

Explica que consciente de la diversidad cultural de la sociedad mexiquense y la problemática que enfrenta la población indígena, el Gobierno del Estado creó el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con el propósito de que definiera, ejecutara y evaluara las políticas de atención a la población indígena de la entidad y se encargara de constituir un sistema de planeación y ejecución con las diversas dependencias, ámbitos de gobierno y grupos indígenas del Estado de México, organismo que posteriormente fue

sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de generar un frente común para la atención de las necesidades de los pueblos indígenas, a través de la coordinación, planeación y ejecución de políticas, estrategias, programas y acciones tendientes a mitigar la marginación y pobreza extrema de este sector de la población.

Señala que para que el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas logre sus objetivos es necesario fortalecerlo con una estructura administrativa que le permita abatir el atraso de desarrollo de este sector de la población que fortalezca su papel de rector de los procesos de atención a los pueblos indígenas y que sea cada vez más eficiente y eficaz en su objetivo de satisfacer las demandas de este grupo social.

Expresa que el compromiso que su gobierno asumió con la ciudadanía es hacer un Estado acorde a la modernidad, más seguro y en donde todas las familias tengan mejores condiciones de bienestar, por lo que en esta materia, considera necesario reformar la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, ampliando sus atribuciones, a efecto de que defina, oriente, coordine, promueva, ejecute, evalúe y dé seguimiento además de las políticas de atención a los pueblos indígenas, a los programas, estrategias y acciones que se implementen con dicho fin.

El autor de la iniciativa explica que los cambios que se proponen, en la presente iniciativa consisten en lo siguiente:

- Incorpora en el desarrollo de las funciones del CEDIPIEM, a la sociedad civil y a organismos nacionales e internacionales, como coadyuvantes en el logro de sus objetivos.
- Precisa que la única función del CEDIPIEM, respecto a las autoridades tradicionales, es de respeto y reconocimiento a sus formas tradicionales de organización.
- Incorpora como facultad del Consejo, la de promover ante todas las instancias de los tres ámbitos de gobierno, el cumplimiento a los ordenamientos federales, estatales y municipales que regulen la protección y el desarrollo de los pueblos indígenas.
- Modifica la denominación del Organismo de Gobierno a Junta de Gobierno y se reorganiza su integración, a efecto de que el Secretario de Desarrollo Social la presida; se elimina la figura de Vicepresidente, se integran dieciocho vocales, de los cuales ocho representan a las dependencias del gobierno estatal que tienen mayor incidencia en la resolución de los problemas que aquejan a la población indígena, un vocal representante del gobierno federal con el propósito de vincular la planeación federal y estatal en la atención de los pueblos indígenas, siete vocales representantes de los cinco pueblos indígenas originarios de la entidad, así como la incorporación de dos vocales de los pueblos indígenas migrantes que no son originarios de la entidad, pero que cuentan con representatividad.
- Propone que sea el CEDIPIEM la instancia articuladora con instituciones y municipios metropolitanos para implementar programas y acciones en beneficio de ellos.
- Redefine las atribuciones del Vocal Ejecutivo del Consejo, asignándole la atribución de asumir la defensa de los intereses jurídicos de los indígenas, lo que permitirá que estos cuenten con una instancia de gobierno que los apoye y evite la violación de sus derechos.
- Fortalece el patrimonio del Consejo, permitiéndole allegarse recursos a través de aportaciones no sólo del gobierno estatal, sino también del gobierno federal y en algunos casos del gobierno municipal, así como de fondos o fideicomisos que se otorguen en su favor o en los cuales se señale como fideicomisario.

#### CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para estudiar y resolver la presente Iniciativa de Decreto de acuerdo a lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; que a la letra dice:

**"Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:**

1. **Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno";**

La Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas en acatamiento a lo preceptuado por el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa en comento, apreciando que el objeto de reformar la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México es ampliar sus atribuciones a efecto de que defina, oriente, coordine, promueva, ejecute, evalúe y dé seguimiento y atención a las demandas de los pueblos indígenas a través de los programas, estrategias y acciones que se implementen al respecto.

Los pueblos y comunidades indígenas son tema de interés en las políticas públicas, por ello se realizan acciones encaminadas a mejorar las condiciones de marginalidad, pobreza y discriminación en los que se ha visto inmerso este sector.

Los dictaminadores observamos que la iniciativa expresa la preocupación del ejecutivo estatal por atender mejor a los indígenas de nuestro Estado, considerando a estos como generadores de una cultura dentro de nuestra sociedad, lo cual obliga a la construcción de instituciones y normas jurídicas que aseguren la conformación y la vigencia de un sólido estado de derecho.

La iniciativa reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su libre determinación para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural que les permita abatir sus carencias y rezagos impulsando su desarrollo mediante acciones coordinadas con los tres ordenes de gobierno para incrementarles sus niveles de escolaridad y el acceso efectivo a los servicios de salud y alimentación y propiciarles su incorporación a proyectos productivos, todo esto en acatamiento a los principios generales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante los trabajos de estudio y análisis los dictaminadores consideramos necesario realizar algunas precisiones, siendo estas las siguientes:

Por lo que respecta al artículo 3 se consideró pertinente adicionar las fracciones II y XVII, así como complementar las fracciones I, III, VI, VII, VIII, XIV y XVI, con el propósito de fortalecer al CEDIPIEM en sus atribuciones, para quedar como sigue:

"Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto el CEDIPIEM tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas, estrategias, programas y acciones para el desarrollo integral, equitativo y sustentable de los pueblos indígenas del Estado de México;

II. Propiciar el fortalecimiento, difusión, revaloración y reposicionamiento de la cultura, valores sociales y cosmovisión de los pueblos indígenas, así como preservar el uso de sus lenguas;

III. Realizar por sí o a través de terceros, estudios e investigaciones orientadas a promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas, así como para contribuir al enriquecimiento, preservación de su acervo histórico y cultural;

IV. Concertar con los sectores público, social y privado, la ejecución de acciones conjuntas en beneficio de los pueblos indígenas;

V. Promover, realizar y participar en foros, congresos, seminarios y demás eventos relacionados con su objeto, por sí o en representación del Ejecutivo del Estado;

VI. Actuar como interlocutor de las instancias gubernamentales y los pueblos indígenas y ser enlace con los organismos que tengan el mismo objetivo, procurando que en su actuación reconozcan, protejan y respeten los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos, así como considerar los problemas que planteen de manera individual o colectiva;

VII. Fortalecer las formas de organización propias de las comunidades indígenas, que propicien la elevación y evaluación de los índices de bienestar social y coadyuven a la reconstitución, al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, respetando su organización originaria;

VIII. Impulsar la capacitación y organización participativa al interior de las comunidades indígenas, respetando sus formas internas de organización;

IX. Promover, coordinar, operar y evaluar las políticas y programas de apoyo a los pueblos indígenas, en coordinación con los gobiernos municipales y la participación, en su caso, de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal;

X. Coadyuvar y asistir a los indígenas que lo soliciten, en asuntos que tengan interés para la defensa de sus derechos ante las autoridades federales, estatales y municipales involucradas;

XI. Promover el cumplimiento de las disposiciones legales federales, estatales y municipales, así como los compromisos de carácter internacional que suscriba o haya suscrito el gobierno mexicano, con relación a la protección y desarrollo de los pueblos indígenas;

XII. Proponer los mecanismos necesarios para la obtención de los recursos, para la implementación de programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas;

XIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos de colaboración con instituciones, entidades federales, estatales y municipales, organismos del sector público, social y privado y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el logro de su objeto y el fortalecimiento de sus atribuciones;

XIV. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de las acciones que realicen las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal, en materia de apoyo a los pueblos indígenas, sin que esto sustituya las consultas que refiere el artículo 9 fracción II inciso a) de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México;

XV. Proponer programas y acciones que contribuyan a dar cumplimiento a los principios constitucionales, en materia de atención a los pueblos y comunidades indígenas;

XVI. Expedir en el ámbito de su competencia, el Reglamento Interior y las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;

XVII. Intervenir en casos de controversias entre las autoridades municipales y las comunidades indígenas, para propiciar acuerdos conciliatorios;

XVIII. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto."

- Se cambió la ubicación del artículo 9 para quedar como artículo 5, en razón de sistemática jurídica y en consecuencia se recorre la numeración de los diversos preceptos.
- Se determina la integración de la Junta de Gobierno, como máxima autoridad del CEDIPIEM. Así mismo se establece el procedimiento para la designación de los vocales representantes de los pueblos indígenas considerando las propuestas de los Ayuntamientos que cuenten con comisiones de asuntos indígenas, buscando que en su designación se respeten los criterios de pluralidad política y social de la región en que vivan, para lo cual, el presidente deberá emitir una convocatoria pública que establezca los requisitos y criterios de selección, la que deberá difundirse entre los pueblos y las comunidades indígenas originarias del Estado y migrantes, debiendo recaer estos espacios de representación en autoridades tradicionales reconocidas por las comunidades o líderes representativos, de manera equitativa y que reúnan determinados requisitos; para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 6.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del CEDIPIEM y estará integrada por:

- I. Un Presidente, quien será el Secretario de Desarrollo Social;
  - II. Un Secretario Técnico, quien será el Vocal Ejecutivo;
  - III. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;
  - IV. Veinte vocales, quienes serán:
    - a) El Secretario de Finanzas.
    - b) El Secretario de Desarrollo Agropecuario.
    - c) El Secretario de Desarrollo Urbano.
    - d) El Secretario de Agua y Obra Pública.
    - e) El Secretario de Desarrollo Económico.
    - f) El Secretario de Educación.
    - g) El Procurador General de Justicia.
    - h) El Secretario de Salud.
    - i) El Secretario del Medio Ambiente.
    - j) Un representante del Poder Legislativo.
- A invitación del Presidente:
- k) Un representante del Gobierno Federal.

l) Siete representantes de los pueblos indígenas originarios del Estado de México, de los cuales dos corresponderán al pueblo Mazahua, dos al pueblo Otomí y uno por cada uno de los pueblos Nahua, Tlahuica y Matlazinca, los cuales durarán en su cargo tres años.

m) Dos representantes de los pueblos indígenas migrantes asentados en el Estado de México, y que cuenten con mayor representatividad, los cuales durarán en su cargo tres años.

El presidente deberá designar a los representantes que refieren los incisos l) y m), del presente artículo considerando las propuestas que le presenten los ayuntamientos que cuenten con comisiones de asuntos indígenas, las organizaciones sociales con clara orientación en la materia, los pueblos y las comunidades indígenas, buscando que en su designación se respeten los criterios de pluralidad política y social de la región en que vivan. Para tal efecto, el presidente deberá emitir una convocatoria pública que establezca los requisitos y criterios de selección, la que deberá difundirse entre los pueblos y las comunidades indígenas originarias del estado y migrantes.

Estos espacios de representación deberán recaer sobre autoridades tradicionales reconocidas por las comunidades o líderes representativos y deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Pertenecer a un pueblo indígena y ser hablante de la lengua materna.
- 2.- Tener una relación permanente con el pueblo indígena al que pertenece.
- 3.- Poseer calidad moral y compromiso con sus pueblos y que esta sea socialmente reconocida.



4.- Tener amplia experiencia en el trabajo a favor de los pueblos indígenas.

5.- No haber desempeñado cargo partidista, un año antes de la designación.

En la selección de los consejeros indígenas se procurará aplicar un criterio de equidad de tal manera que se cuente con la presencia de consejeros hombres y mujeres. Se procurará que en el caso de los representantes de los pueblos Mazahua y Otomí, la selección deberá de tomar en cuenta la distribución geográfica y regional de sus integrantes, así como en el caso de los migrantes, que correspondan a pueblos diferentes".

Se adicionó a la fracción I del artículo 12, la palabra "realizar" al referirse a actos de dominio, a fin de hacer más comprensible el precepto.

"Artículo 12.- El Vocal Ejecutivo del CEDIPIEM, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Consejo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas; actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para realizar actos de dominio, requerirá la autorización expresa de la Junta de Gobierno, de acuerdo con la legislación y reglamentación administrativa vigente;
- II. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
- III. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas del Consejo;
- IV. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Consejo y aplicarlas;
- VI. Asumir la defensa de los derechos de los indígenas, ante las autoridades federales, estatales y municipales;
- VII. Proponer al Ejecutivo del Estado el diseño e instrumentación de acuerdos y convenios para el bienestar de los pueblos indígenas, con la participación del sector público, social y privado;
- VIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, organismos del sector público, privado y social, nacionales y extranjeros, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- IX. Elaborar el programa anual de inversión, destinado al Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, que será administrado por el Fondo Estatal;
- X. Elaborar los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Consejo;
- XI. Presentar a la Junta de Gobierno, para su autorización, los proyectos de programa operativo anual, presupuesto anual de ingresos y egresos y el programa de inversión del Consejo, con base en los lineamientos establecidos por el Programa de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el Plan de Desarrollo del Estado, de los programas que de éste se deriven y las estrategias y prioridades estatales;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Consejo;
- XIII. Programar y coordinar las acciones para la atención a las comunidades indígenas, que se realicen en la Entidad;
- XIV. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de inversión, que serán remitidos al Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, para su financiamiento;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación, las modificaciones a la organización administrativa, para el eficaz cumplimiento del objeto del Consejo;
- XVI. Evaluar el impacto social de las acciones emprendidas en los municipios con población indígena;
- XVII. Coordinar las acciones que la Junta de Gobierno encomiende a las comisiones, así como proponer la creación de comités y grupos de trabajo interno;
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su discusión y aprobación, los proyectos de reglamentos internos, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Consejo, así como la adquisición y contratación de bienes y servicios;
- XIX. Promover la realización de estudios e investigaciones orientadas a analizar la problemática de los pueblos y comunidades indígenas y proponer acciones para su atención;
- XX. Informar cada dos meses a la Junta de Gobierno sobre los estados financieros y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades realizadas por el Consejo;
- XXI. Rendir un informe anual de actividades del Consejo;
- XXII. Enviar al Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, los proyectos de inversión aprobados por la Junta de Gobierno, para su financiamiento;
- XXIII. Proponer a la Junta de Gobierno, alternativas de financiamiento para proyectos específicos de apoyo a núcleos indígenas;

- XXIV. Elaborar y promover proyectos de capacitación y adiestramiento dirigidos a los núcleos indígenas;
- XXV. Informar a la Junta de Gobierno de los nombramientos, renunciaciones y remociones de los servidores públicos del Consejo;
- XXVI. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;
- XXVII. Ejecutar con las comunidades, los proyectos productivos, sociales y culturales que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno;
- XXVIII. Las demás que le confiere esta ley y otras disposiciones legales aplicables o le encomiende la Junta de Gobierno".

Se complementó el artículo 16 de la iniciativa, a fin de precisar que se buscará que en la designación del representante de los pueblos indígenas migrantes ante el Comité a que se refiere el artículo 15, se respeten los criterios de pluralidad política y social de la región en que vivan; asimismo, se incorporó un texto en el que se establece, que tanto la designación de los representantes de los pueblos indígenas originarios como migrantes se deberá hacer observando lo dispuesto para la designación de los representantes indígenas de la Junta de Gobierno; finalmente se adicionó un párrafo que establece, que dicho Comité deberá informar periódicamente de la aplicación de los recursos del Fondo a cada uno de los gobiernos que aporten recursos para su integración, para quedar de la forma siguiente:

"Artículo 16.- El Comité a que se refiere el artículo anterior estará integrado por:

- I. Un Presidente designado por la Junta de Gobierno a propuesta de su Presidente;
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- III. Un representante de la Secretaría de la Contraloría.

A invitación del Presidente:

- IV. Un representante de cada uno de los dos pueblos indígenas originarios con mayor número de integrantes, que durará en su cargo tres años;
- V. Un representante de los pueblos indígenas migrantes, que durará en su cargo tres años buscando que en su designación se respeten los criterios de pluralidad política y social de la región en que vivan;
- VI. El Presidente deberá designar a los representantes que refieren las fracciones IV y V del presente artículo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 6 de este ordenamiento, para nombrar a los representantes indígenas ante la Junta de Gobierno.

El Comité informará periódicamente de la aplicación de los recursos del Fondo a cada uno de los gobiernos que aporten recursos para su integración".

En los artículos transitorios se reforma el tercero y se adiciona el cuarto y quinto para quedar como sigue:

**"TERCERO.-** El Vocal Ejecutivo proveerá lo necesario para que el Consejo corresponda a las disposiciones que se establecen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, de cuya transparencia informará a la Junta de Gobierno.

**CUARTO.-** El CEDIPIEM expedirá su Reglamento Interno en un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha en que tenga lugar la sesión de Instalación de la Junta de Gobierno.

**QUINTO.-** El Poder Legislativo nombrará al Diputado que se integrará a la Junta de Gobierno del CEDIPIEM.

**SEXTO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento."

Los que suscribimos el presente dictamen consideramos que las adecuaciones realizadas a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, conlleva un eminente sentido humano y social en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas del Estado de México, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y consignado en el proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso aprobación por el Pleno Legislativo, expídase el decreto respectivo.

**TERCERO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de julio del año dos mil siete.

## COMISION LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDIGENAS

## PRESIDENTE

DIP. TOMÁS CONTRERAS CAMPUZANO  
(RUBRICA).

## SECRETARIO

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO  
(RUBRICA).

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX  
(RUBRICA).

DIP. J. DOLORES GARDUÑO GONZÁLEZ  
(RUBRICA).

DIP. TERESO MARTÍNEZ ALDANA

## PROSECRETARIO

DIP. JOSÉ SUÁREZ REYES  
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ  
(RUBRICA).

DIP. ONÉSIMO MORALES MORALES  
(RUBRICA).

DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMÍREZ  
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

## DECRETO NUMERO 55

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Instalar en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México los "Muros de Honor".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Inscribise en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de México con motivo de los ciento cincuenta años de que fue firmada y jurada la Constitución de 1857, la leyenda "A los Constituyentes Mexiquenses de 1857", así como los nombres de Nezahualcóyotl y de Sor Juana Inés de la Cruz.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Inscribirse en el Salón Benito Juárez del Recinto del Poder Legislativo los nombres de los Diputados Constituyentes que participaron en representación del Estado de México ante el Congreso Constituyente de 1856-1857.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se encomienda a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la determinación del programa solemne, para fijar fecha, el orden del día y el protocolo de la ceremonia alusiva con el que se de cumplimiento al presente decreto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de julio del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Dip. Tereso Martínez Aldana.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de agosto del 2007.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 5 de febrero de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. LVI LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta H. "LVI" Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto para inscribir en el salón de sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, los nombres de los diputados que representaron al Estado de México en el Congreso Constituyente de 1857, la que tiene su fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante el descontento generalizado por la forma de gobierno centralista de Antonio de Padua María Severino López de Santa Anna y Pérez de Lebrón, quien abolió la Constitución de 1824; Juan Álvarez e Ignacio Comonfort proclamaron el Plan de Ayutla en 1854, que pretendía destituir al dictador, nombrar una Presidencia interina liberal y convocar a un Congreso Constituyente que redactara una nueva Constitución acorde a los tiempos que estaba viviendo México.

La Convocatoria para el "Congreso Extraordinario" fue dada a conocer el 16 de Octubre de 1855.

Por cada 50,000 almas se eligió a un Diputado, resultando así, 155 legisladores propietarios con sus respectivos suplentes.

En febrero de 1856, se hizo la solemne apertura de sesiones del Congreso Constituyente, que se realizó en la Ciudad de México y un año después, el 5 de febrero de 1857, 90 Diputados juraron la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue producto de profundas disertaciones históricas, jurídicas y filosóficas, que forman parte de uno de los capítulos más complejos y apasionantes de la historia de nuestra patria.

Por la talla de los personajes que aportaron su pasión, trabajo, conocimiento, ideas y talento, el Congreso Constituyente de 1857 está considerado como uno de los más ilustrados de la historia mexicana. Emilio Rabasa, gran conocedor de la historia constitucional, afirma que "ningún Congreso ha reunido ni aproximadamente un grupo de hombres llamados a la notoriedad como el del 57".

Se considera que los Constituyentes de 1824, pero sobre todo, de 1857, excedieron el nivel de ilustración del Constituyente Norteamericano de Filadelfia, donde su única gloria intelectual fue Benjamín Franklin.

Los congresistas de 1857 encontraron gran parte de sus raíces en lo que ya se había hecho en Inglaterra, Francia, España y Estados Unidos.

En esa Carta Magna, se determinó como forma de gobierno el federalismo; se reconocieron los derechos del hombre como base y objeto de las instituciones sociales, estableciéndose así, muchas de las libertades que gozamos hoy en día, como la de enseñanza, profesión, industria o trabajo, tránsito y expresión, así como el derecho a petición, asociación o reunión, escribir, publicar, a la propiedad, a un debido proceso legal, libertad bajo fianza, garantía de audiencia, entre otros.

Se prohibieron los títulos nobiliarios, prerrogativas y honores hereditarios; leyes privativas y tribunales especiales; retroactividad de la ley y el principio de la legalidad; celebrar tratados para la extradición de reos políticos y delincuentes del orden común que hayan sido esclavos donde cometieron el delito o tratados que alteren los derechos del hombre, así como la prisión por deudas de carácter civil y de la violencia para ejercer algún derecho; garantía de acceso a la justicia gratuita y penas de mutilación y de infamia.

El catálogo de derechos constituía "un resumen de los principios proclamados en las Constituciones de los países más adelantados en el Derecho Público" y estuvo basado en la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Bill of Rights norteamericano, en menor medida, de la Constitución de Cádiz y una parte de la Constitución de 1824, donde este tema aparecía de forma muy vaga y diseminada.

Entre otras de las innovaciones de esta Constitución de 1857, se encuentra el juicio de amparo, que es el orgullo del sistema judicial mexicano; tras varias y prolongadas sesiones y la condena de la Constitución del Papa Pío IX, quien giró instrucciones a los Obispos para que presionaran a los Diputados a no firmar la Carta, se logró un paso trascendente: que no se impusiera a la religión católica como única y obligatoria, con lo que se dio la separación definitiva entre la Iglesia y el Estado.

Sin lugar a dudas, este trabajo es el principal legado de esos grandes hombres, a todos los mexicanos.

El decreto que promulgó nuestra actual Constitución, comenzaba diciendo: "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857"; es evidente que en 1917 surgió una nueva Constitución, pero también lo es, que se quiso preservar la referencia a la de 1857 como una Constitución reformada.

La Constitución de 1857 se mantiene vigente en la actualidad, en nuestra vida civil, política e institucional.

A 150 años de ser firmada y jurada la Constitución de 1857, no hay mejor momento para honrar la memoria de los Constituyentes que le dieron forma, cuyas mentes lucidas y visionarias sentaron las bases para encaminar a México por una senda de honestidad y respeto a las libertades, a la división de poderes y a la democracia.

En el marco de los festejos del 150 aniversario de la Constitución de 1857, organizados por el Gobierno del Estado de México, es justo que en nuestra entidad se le rinda un merecido homenaje a sus hijos preclaros, a los Constituyentes Mexiquenses de 1857, y como parte de este reconocimiento, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone que se inscriban en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo, señaladamente los nombres de los Diputados electos para representar al Estado de México ante el Congreso Constituyente encargado de redactar la Carta Magna de 1857.

**En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.**

#### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario**  
**del PRI en la LVI Legislatura**  
**del Estado de México**  
**(Rúbrica).**

Palacio del Poder Legislativo  
en Toluca de Lerdo, Méx.,  
a de marzo del 2007.

**DIPUTADO MÁXIMO GARCÍA FABREGAT**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Diputado Ángel Aburto Monjardín, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; someto a la consideración de esta Diputación Permanente, iniciativa de decreto para inscribir en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México los nombres de Nezahualcōyōtl y el de Sor Juana Inés de la Cruz, misma que tiene fundamento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Amo el canto del zenzontle pájaro de cuatrocientas voces, amo el color del jade y el enervante perfume de las flores, pero amo más a mi hermano el hombre. Nezahualcōyōtl.*

El genio de Nezahualcōyōtl, se manifiesta por sus dotes políticas y diplomáticas, de gran estadista, guerrero valeroso, filósofo, legislador, urbanista de vanguardia, educador y gran poeta.

Descendiente y heredero de una gran estirpe proveniente de chichimecas, mexicas y aztecas, que dio brillo en la época prehispánica durante 70 años del 28 de abril de 1402 al 4 de febrero de 1472.

Desde temprana edad recibió una sólida educación en el seno familiar, y a partir de los siete años es enviado a el Calmécac de su ciudad natal, donde se formaban los hijos de los nobles y de los futuros sacerdotes y en el que tuvo como preceptor al notable Huitzihuitzin, quién despierta en él, la afición por el conocimiento del antiguo pensamiento tolteca, la sensibilidad poética y la piedad.

Nezahualcōyotl cuyo significado es coyote hambriento o ayunado, recibió una educación integral, dirigida a permitirle gobernar a su pueblo con valentía y sabiduría, la demostró lo mismo en la batalla que en su sapiencia en el campo de las ciencias, las artes y la literatura. Su formación intelectual se traducía en una gran sensibilidad estética y un enorme amor por la naturaleza, que quedaron reflejados, no sólo en la arquitectura de la ciudad, sino también en sus manifestaciones poéticas y filosóficas.

Testimonio de su obra es la edificación en Texcoco de diversos palacios, monumentos y acueductos, así como grandes y hermosos jardines, destaca el acueducto que construyó en el Bosque de Chapultepec para abastecer de agua potable a Tenochtitlan.

A los dieciséis años tuvo que hacer frente a las agresiones de Tezozomoc, señor de Azcatpozcalco, cuya intención era asesinar a su padre Itxlilxochitl, para apoderarse de su reinado, después de huir con él, éste fue traicionado y asesinado perdiendo el reinado.

Posteriormente en el año de 1431 conformaría la llamada Triple Alianza para vengar la muerte de su padre y recuperar su trono. A la edad de 29 años es coronado solemnemente Señor de Texcoco.

Una vez en el trono lo primero que hizo fue restablecer los señoríos que anteriormente existían y que habían desaparecido bajo la tiranía de los tepanecas. Más que establecer una monarquía de carácter absoluto, se dedicó a formar una federación de territorios unidos bajo un mando mayor común.

Nezahualcōyotl el guerrero, se propuso a conformar un formidable ejército aliado de más de 100 mil hombres, con el que logró la conquista de Otumba, Acolman y Texcoco. No obstante el sitio de México y Tlaltelolco por los tepanecas, liberó ambas ciudades. En cruenta batalla destruyó Atzacatzalco después de un sitio de 114 días.

En su carácter de legislador dictó 80 leyes, diseñó un sistema jurídico que permaneció hasta la llegada de los conquistadores españoles, en materia de administración de justicia, creo juzgados de primera instancia y tribunales de apelación, seleccionando cuidadosa y rigurosamente a los ciudadanos más preparados y más honorables para que realizarán honestamente esta importante función. Se destaca que los juicios no podía demorar su trámite más de 80 días.

En lo que se refiere a la propiedad y la tenencia de la tierra creo un esquema en el que también se contemplaba la propiedad común de cada calpulli o barrio, de propiedad privada llamada Pilalli, así como las tierras propiamente de propiedad privada.

Sin duda un gobernante que trascendió a su tiempo, así como por la organización administrativa y la integración de un marco normativo que dio vida a su pueblo.

Después de una vida ejemplar y de un enorme legado para México y para el mundo, Nezahualcōyotl muere un 4 de abril de 1472 a los 70 años de edad y a los 43 de su reinado.

Así como Nezahualcōyotl, logra edificar la identidad de un pueblo, en la época Colonial destaca por su inteligencia Sor Juana Inés de la Cruz.

Mujer prodigio ejemplo universal de su género y de su época eso es Sor Juana Inés de la Cruz, infante enorme, poetisa y gran escritora autodidacta que trascendió su tiempo y espacio. Mujer mexicana de talla universal y orgullo de todos los mexicanos.

No obstante los obstáculos que tuvo que vencer en su época; se convirtió en un referente de la poesía barroca de habla-hispana.

Considerada una de las mujeres más notables y disciplinadas de su tiempo, representó la antítesis de las ideas que impedían el avance literario. Estudió Teología, Literatura, Historia, Música y Ciencia, además de ser humanista y promotora de la libertad intelectual y del derecho a la cultura de las mujeres en México; nace para orgullo de nuestro Estado en Nepantla, hoy municipio de Tepetlaxpa en 1651.

A través de su legado, nos demostró que se puede avanzar a pesar de las adversidades. Así lo hizo a lo largo de su vida, enalteciendo siempre el amor a la libertad y al conocimiento que dio rumbo y sentido a su productiva y ejemplar existencia. Luchó siempre por la igualdad entre el hombre y la mujer, proclamó la educación universal para las mujeres y la libertad de pensamiento.

El libro *Inundación Castálida* que reunió una buena parte de su obra poética, fue el primero que se publicó.

La "Décima Musa de las Letras Mexicanas" como también se le conoció, murió el 17 de abril de 1695 contagiada de la epidemia que azotó al convento de Santa Paula, sin embargo su pensamiento sigue plenamente vigente.

Por ello, preservar y difundir su legado, son el mejor reconocimiento que los mexiquenses y los mexicanos podemos hacerle a ella y nuestra herencia cultural del cual es y será parte importante de nuestro pasado y presente que nos identifica y nos da pertenencia. Lo hacemos con gran respeto, emoción y plena conciencia, de que de la riqueza de nuestro pasado emana nuestra fuerza para fincar nuestro futuro.

Sor Juana Inés de la Cruz, es sin duda el ejemplo perfecto, para demostrar que ante la falta de oportunidades; la perseverancia y la fortaleza derriban obstáculos y barreras culturales que nos ponen en un plano de absoluta igualdad a los hombres y mujeres, no importando las fronteras físicas e ideológicas.

Es más que una obligación moral, motivo de gran orgullo para nosotros como mexiquenses, reconocer la vida y obra de quienes nos legaron el más elevado ejemplo de valor, fortaleza y sabiduría que el México prehispánico y el de la época de la Conquista ofrece a las generaciones actuales y futuras.

El Estado de México ha sido por excelencia cuna de personalidades de relieve universal, como Nezahualcóyotl, y Sor Juana Inés de la Cruz; su obra y su legado son el ejemplo más claro de ello. Su legado ha trascendido en tiempo y espacio, honrarlos hoy, es la oportunidad que tenemos para preservar su herencia invaluable que le brindaron a nuestra patria.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a su consideración la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

### **A t e n t a m e n t e**

**Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

**Ángel Aburto Monjardín**

(RUBRICA)



**LIBERALES**

**General José Vicente Villada**

**A.C**

Toluca de Lerdo, 5 de septiembre del 2005

### **CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. LV LEGISLATURA**

En representación de "Liberales General José Vicente Villada Perea" A.C. y del mío propio, en mi carácter de ciudadano Mexiquense con fundamento en lo previsto en el Artículo 51, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el debido respeto a esa soberanía, nos permitimos exponer los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

La Constitución Política Federal establece en su "Artículo 31.-Son obligaciones de los



mexicanos:...II.-Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, a recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;"

Que el Código Administrativo en su libro tercero, título noveno establece el reconocimiento civil y las formas de este, dirigidas a los ciudadanos del Estado incluso el reconocimiento post-mortem.

El Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 8 de mayo de 1895, mediante decreto N° 19, decretó "Benemérito del Estado de México" al General José Vicente Villada Perea.

En el año de su muerte, la H. XX Legislatura a través del decreto N° 52 en su artículo 3° determinó: "En el Palacio del Poder Legislativo, Hospital General de esta ciudad, Lavaderos Públicos" Carmen Romero Rubio de Díaz" y Casa de Maternidad "Concepción C. De Villada" se colocaran en lugar visible placas conmemorativas, en las que se exprese que dichos Edificios Fueron construidos desde los cimientos durante la progresista administración del señor Villada".

En la H. LII Legislatura a la hora de trasladar el salón de sesiones por Decreto N° 153 determinó inscribir los nombres de los diputados constituyentes del Estado de México de 1827, 1861, 1870 Y 1917. en los muros del Palacio del Poder Legislativo....

El año próximo pasado, la H. LV Legislatura mediante Decreto Número 18, declaro el año 2004: "2004 Año del Gral. José Vicente Villada Perea."

Que si bien, la Constitución Política federal, establece la instrucción cívica a los ayuntamientos, en el mejor de los casos, esta instrucción se limita a la esfera territorial del municipio, lo que no contribuye a la identidad estatal.

Que los valores que le dan cohesión a la sociedad; libertad, democracia, igualdad ante la ley, la instrucción, la familia..., han sido disminuidos por el crecimiento demográfico, las crisis económicas, el efecto de la globalización económica, aunado a que, los medios electrónicos han propiciado una mayor apertura del conocimiento universal, alejándonos de la cognición local.

En diversos momentos ante esta Legislatura, se ha manifestado la necesidad de incentivar en los ciudadanos el valor cívico, que nos permita fomentar y fortalecer nuestra identidad.

Es necesario entendemos y reconocemos como una entidad plural y multi-ideológica, lo que se refleja en la voluntad popular, en la composición de esta Legislatura. Y que seguramente, se ampliará este espectro político, con la incorporación de nuevos partidos en el Estado.

Que siendo la Legislatura la tribuna más alta del Estado de México, de una composición plural y que la actual se ha distinguido por los consensos.

Que todo lo que se haga por la conciencia cívica, por poco que sea, los beneficiarios serán nuestros hijos y así podremos entregarles una patria mejor.

De acuerdo a lo expuesto nos permitimos proponer:

**Se instalen "Muros de Honor" en el salón de sesiones de esta Legislatura, donde se inscriba en letras de oro los nombres de próceres o instituciones, así como apogemas que sinteticen momentos históricos del Estado de México**

Reiterándoles mi más distinguidas consideraciones

**RESPECTUOSAMENTE**

**Alfonso Macedo Aguilar**  
(Rúbrica).

**HONORABLE ASAMBLEA.**

A la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales le fueron turnadas, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, tres iniciativas de decreto: una de ellas para inscribir en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, los nombres de los diputados que representaron al Estado de México en el Congreso Constituyente de 1857, otra para instalar en el Salón de Sesiones de la Legislatura "Muros de Honor del Estado de México" y finalmente, aquella que propone inscribir en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México los nombres de Nezahualcōyotl y el de Sor Juana Inés de la Cruz.

En cumplimiento de la tarea y después de haber llevado a cabo el estudio de las iniciativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y demás normas aplicables, la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales emite el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

Las iniciativas de decreto fueron presentadas conforme la siguiente reseña:

- Iniciativa de decreto para inscribir en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, los nombres de los diputados que representaron al Estado de México en el Congreso Constituyente de 1857, fue presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en uso del derecho dispuesto en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de México.

- Iniciativa de decreto para instalar en el Salón de Sesiones de la Legislatura "Muros de Honor del Estado de México", en uso del derecho previsto en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- Iniciativa de decreto para inscribir en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México los nombres de Nezahualcōyotl y el de Sor Juana Inés de la Cruz, fue presentada por el Diputado Ángel Aburto Monjardín del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, toda vez que se trata de tres iniciativas de decreto que tienen como finalidad el testimoniar, mediante las inscripciones correspondientes en el Salón de Sesiones, el reconocimiento de la Legislatura a hombres ilustres que con su actuación han contribuido al bienestar y prosperidad del Estado de México y de la Nación Mexicana, se estimó pertinente realizar el estudio conjunto de las propuestas y concretar la decisión de la comisión legislativa en un solo dictamen, acompañado de dos proyectos de decreto.

En este contexto, a continuación se reseñan, por separado, los motivos sobresalientes expuestos por los autores de las iniciativas:

**Iniciativa de decreto para inscribir en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo del Estado de México, los nombres de los diputados que representaron al Estado de México en el Congreso Constituyente de 1857.**

\* Refiere el autor de la iniciativa que por la talla de los personajes que aportaron su pasión, trabajo, conocimiento, ideas y talento, el Congreso Constituyente de 1857 está considerado como uno de los más ilustres de la historia mexicana. Emilio Rabasa, gran conocedor de la historia constitucional, afirma que "ningún Congreso ha reunido ni aproximadamente un grupo de hombres llamados a la notoriedad como el del 57".

Destaca que la Constitución de 1857 prohibió los títulos nobiliarios, prerrogativas y honores hereditarios; leyes privativas y tribunales especiales; retroactividad de la ley y el principio de la legalidad; celebrar tratados para la extradición de reos políticos y delincuentes del orden común que hayan sido esclavos donde cometieron el delito o tratados que alteren los derechos del hombre, así como la prisión por deudas de carácter civil y de la violencia para ejercer algún derecho; garantía de acceso a la justicia gratuita y penas de mutilación y de infamia.

Explica que el catálogo de derechos constituyó "un resumen de los principios proclamados en las Constituciones de los países más adelantados en el Derecho Público" y estuvo basado en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Bill of Right norteamericano, en menor medida, de la Constitución de Cádiz y una parte de la Constitución de 1824, donde este tema aparecía de forma muy débil.

Precisa que entre otras de las innovaciones de esta Constitución de 1857, se encuentra el Juicio de Amparo, que es el orgullo del Sistema Judicial Mexicano.

Estima que a 150 años de ser firmada y jurada la Constitución de 1857, no hay mejor momento para honrar la memoria de los Constituyentes que le dieron forma, cuyas mentes lúcidas y visionarias sentaron las bases para encaminar a México por una senda de honestidad y respeto a las libertades, a la división de poderes y a la democracia.

Agrega que en el marco de los festejos del 150 aniversario de la Constitución de 1857, organizados por el Gobierno del Estado de México, es justo que en nuestra entidad se le rinda un merecido homenaje a sus hijos preclaros, a los Constituyentes Mexiquenses de 1857, y como parte de este reconocimiento, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, propone que se inscriban en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo, señaladamente los nombres de los Diputados electos para representar al Estado de México ante el Congreso Constituyente encargado de redactar la Carta Magna de 1857.

**Iniciativa de decreto para instalar en el Salón de Sesiones de la Legislatura "Muros de Honor del Estado de México".**

Explica que los valores que le dan cohesión a la sociedad; libertad, democracia, igualdad ante la ley, la instrucción y la familia, han sido disminuidos por el crecimiento demográfico, las crisis económicas, el efecto de la globalización económica, alejándonos de la cognición local.

Advierte que todo lo que se haga por la conciencia cívica, por poco que sea, los beneficiarios serán nuestros hijos y así podremos entregarles una patria mejor.

De acuerdo a lo expuesto se propone:

Se instalen "Muros de Honor" en el Salón de Sesiones de esta Legislatura, dónde se inscriba en letras de oro los nombres de próceres o instituciones, así como apotegmas que sinteticen momentos históricos del Estado de México.

**Iniciativa de decreto para inscribir en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México los nombres de Nezahualcóyotl y el de Sor Juana Inés de la Cruz.**

Explica su autor que el genio de Nezahualcóyotl, se manifiesta por sus dotes políticas y diplomáticas, de gran estadista, guerrero valeroso, filósofo, legislador, urbanista de vanguardia, educador y gran poeta.

Menciona que Nezahualcóyotl cuyo significado es "coyote hambriento o ayunado", recibió una educación integral, dirigida a permitirle gobernar a su pueblo con valentía y sabiduría, la demostró lo mismo en la batalla que en su sapiencia en el campo de las ciencias, las artes y la literatura. Su formación intelectual se traducía en una gran sensibilidad estética y un enorme amor por la naturaleza, que quedaron reflejados, no sólo en la arquitectura de la ciudad, sino también en sus manifestaciones poéticas y filosóficas.

Destaca que en su carácter de legislador dictó 80 leyes, diseñó un sistema jurídico que permaneció hasta la llegada de los conquistadores españoles, en materia de administración de justicia, creó juzgados de primera instancia y tribunales de apelación, seleccionando cuidadosa y rigurosamente a los ciudadanos más preparados y más honorables para que realizaran honestamente esta importante función. Se destaca que los juicios no podían demorar su trámite más de 80 días.

Precisa que en lo que se refiere a la propiedad y la tenencia de la tierra creó un esquema en el que también se contemplaba la propiedad común de cada calpulli o barrio, de propiedad privada llamada Pilalli, así como las tierras propiamente de propiedad privada.

Por lo que hace a Sor Juana Inés de la Cruz señala que es Mujer prodigio ejemplo universal de su género y de su época, infante enorme, poetisa y gran escritora autodidacta que trascendió su tiempo y espacio. Mujer mexiquense de talla universal y orgullo de todos los mexicanos.

Adiciona que no obstante los obstáculos que tuvo que vencer en su época; se convirtió en un referente de la poesía barroca de habla-hispana.

Afirma que considerada una de las mujeres más notables y disciplinadas de su tiempo, representó la antitesis de las ideas que impedían el avance literario. Estudió Teología, Literatura, Historia, Música y Ciencia, además de ser humanista y promotora de la libertad intelectual y del derecho a la cultura de las mujeres en México; nace para orgullo de nuestro Estado en Nepantla, hoy municipio de Tepetiixpa en 1651.

Luchó siempre por la igualdad entre el hombre y la mujer, proclamó la educación universal para las mujeres y la libertad de pensamiento.

Por ello, estima, preservar y difundir su legado, son el mejor reconocimiento que los mexiquenses y los mexicanos podemos hacerle a ella y nuestra herencia cultural del cuál es y será parte importante de nuestro pasado y

presente que nos identifica y nos da pertenencia. Lo hacemos con gran respeto, emoción y plena conciencia, de que de la riqueza de nuestro pasado emana nuestra fuerza para fincar nuestro futuro.

#### CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes de las iniciativas es de advertirse que compete a la Legislatura su estudio y resolución, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracciones XLII y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues le corresponde la facultad de conceder premios y recompensas por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, al Estado o a la comunidad.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales coinciden en el deber de los representantes populares del Estado de México de testimoniar un merecido reconocimiento a quienes han concurrido a la construcción de nuestro Estado y de la Nación Mexicana entregando su empeño, talento y labor, en la consolidación de la identidad de los mexicanos y de los mexiquenses y por lo tanto en la pertinencia de instalar, en el Recinto Legislativo, en el cual se inscriban los nombres de próceres o instituciones, así como aquellos que sinteticen momentos históricos del Estado de México.

Estimamos que es pertinente reconocer el trabajo de los diputados constituyentes de 1856-1857 que participaron en representación del Estado de México, aportando su talento en favor de una obra de enorme valor para las libertades, derechos e instituciones que hoy disfrutamos en el Estado de México.

El Constituyente de 1856-1857 ha sobresalido en la trayectoria constitucional de nuestro país, por la calidad humana de sus integrantes y por la obra que ha sido el sustento del moderno estado de derecho.

Con una visión de justicia diseñó las bases protectoras de los derechos humanos y dió cabida al Juicio de Amparo que hoy permite a los mexicanos preservar sus garantías individuales.

En esa pléyade de hombres ilustres sobresale la figura patriota de los representantes del Estado de México ante el Congreso Constituyente, cuyas ideas y tesis guiaron ese código político del más avanzado liberalismo que fue la Constitución de 1857.

Los mexiquenses nos sentimos orgullosos de sus aportes y de su vocación patriótica que contribuyó al basamento constitucional garantista, igualitario, tutelador de los derechos del hombre, de nuestras libertades, entre otras: enseñanza, profesión, industria o trabajo, tránsito y expresión, derecho a petición, asociación o reunión, a escribir, a publicar, a la propiedad, a un debido proceso legal, a la libertad bajo fianza, a las garantías de audiencia, a la justicia efectiva y gratuita, la prohibición de penas de mutilación y de infamia, la no retroactividad de la ley, y el principio de legalidad.

Por esta trascendente labor y en el marco de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de México y con motivo del CL Aniversario de haberse sancionado y jurado la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, estimamos conveniente inscribir la leyenda "A los Constituyentes Mexiquenses de 1857" en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo y los nombres de los diputados constituyentes que participaron en representación del Estado de México ante el Congreso Constituyente de 1856-1857, en el Salón Benito Juárez conforme la relación siguiente:

DIPUTADOS PROPIETARIOS	México	DIPUTADOS SUPLENTE
Mariano Arizcorreta.		Prisciliano Díaz González.
Valentín Gómez Farías.		Benito Gómez Farías.
José María Romero Díaz.		Leocadio López.
León Guzmán.		Vicente Riva Palacio.
Melchor Ocampo.		Luis Velázquez.
Isidoro Olvera.		Francisco Fernández de Alfaro.
Ponciano Arriaga.		Sabás Iturbide.
Diego Álvarez.		Rafael María Villagrán.
Antonio Escudero.		Esteban Coronado.
Fernando García y Caballero.		J. María Luca y Borja.
Guillermo Prieto.		Eulogio Barrera.
Francisco Modesto de Olaguibel.		Manuel Saavedra y Marvon.

José Luis Revilla.	Joaquín Degollado.
Julián Estrada.	Manuel Romero Rubio.
Manuel Fernando Soto.	Antonio Atilano Guerrero.
Ignacio Peña y Barragán.	Manuel Peña y Ramírez.
Esteban Páez.	Faustino Galicia Chimalpopoca.
Justino Fernández.	José María Mata.
Valentín Gómez Tagle.	Francisco P. Calderón.
<b>Total: 19</b>	<b>Total: 19</b>

La educación, la salud y las garantías laborales fueron tareas prioritarias de su gobierno, que ejerció con un profundo sentido humanista y con nobles propósitos de beneficio social, apoyando a los más débiles y desprotegidos del Estado de México.

Por otra parte, reconocemos la importante labor del Rey Texcocano Nezahualcóyotl, que dio brillo a la época prehispánica durante 70 años; reconocemos que se trata de un Gobernante que trascendió a su tiempo y cuyo talento generó una eficiente organización administrativa y permitió la integración de un marco normativo que dió vida a su pueblo y que ha servido de base por sus sólidas raíces a la construcción de nuestro país.

En consecuencia, por su vida ejemplar compartimos con el autor de la propuesta que debe inscribirse su nombre en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, como un merecido reconocimiento de la representación popular y del pueblo del Estado de México.

Asimismo, creemos como lo dice el autor que Sor Juana Inés de la Cruz, es sin duda el ejemplo perfecto, para demostrar que ante la falta de oportunidades; la perseverancia y la fortaleza derriban obstáculos y barreras culturales que nos ponen en un plano de absoluta igualdad a los hombres y mujeres, no importando las fronteras físicas e ideológicas.

Por lo que es justo testimoniarle un merecido reconocimiento mediante la inscripción de su nombre en el Recinto del Palacio del Poder Legislativo del Estado de México.

En ambos casos coincidimos con el promovente es más que una obligación moral, motivo de orgullo para los mexiquenses reconocer la vida y obra de quienes nos legaron el más elevado ejemplo de valor, fortaleza y sabiduría que el México prehispánico y el de la época de la Conquista ofrece a las generaciones actuales y futuras.

Estamos convencidos de que el Estado de México ha sido por excelencia cuna de personalidades de relieve universal, como Nezahualcóyotl, y Sor Juana Inés de la Cruz; su obra y su legado son el ejemplo más claro de ello. Su legado ha trascendido en tiempo y espacio, honrarlos hoy, es la oportunidad que tenemos para preservar su herencia invaluable que le brindaron a nuestra patria.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse las iniciativas de decreto, de acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y por lo tanto es procedente:

- Instalar "Muros de Honor" en el Salón de Sesiones del Recinto del Poder Legislativo.
- Inscribirse en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de México con motivo de los ciento cincuenta años de que fue firmada y jurada la Constitución de 1857, la leyenda "A los Constituyentes Mexiquenses de 1857", así como los nombres de Nezahualcóyotl y de Sor Juana Inés de la Cruz.
- Inscribirse en el Salón Benito Juárez del Recinto del Poder Legislativo los nombres de los diputados que representaron al Estado de México en el Congreso Constituyente de 1857.

**SEGUNDO.-** La Legislatura realizará la difusión del presente decreto.

**TERCERO.-** Se adjuntan el proyecto de decreto para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de julio del año dos mil siete.

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

## PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.  
(RUBRICA).

DIP. DOMITILLO POSADAS HERNÁNDEZ.  
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ RAYÓN.

DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT.  
(RUBRICA).

DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ.  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA.

DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.  
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.  
(RUBRICA).

DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX.  
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

## DECRETO NUMERO 56

## LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la creación de un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago en los términos de los artículos 16.16 del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; Fideicomiso cuyo contrato deberá prever lo siguiente:

(I) Su objeto principal deberá ser el pago de (a) las obligaciones del Estado derivadas de los contratos de prestación de servicios celebrados en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, únicamente cuando la Unidad Contratante no pueda pagar dichas obligaciones, y (b) obligaciones de Deuda Pública contraídas por el Estado y contratadas dentro de las limitaciones de la Ley de Ingresos correspondiente.

(ii) Su vigencia deberá ser igual o mayor a la exigibilidad de las obligaciones de pago del Estado de México que se encuentren ante el mismo, derivadas de (a) los contratos de prestación de servicios celebrados en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México; y (b) obligaciones de Deuda Pública contratada por el Estado.

(iii) Los recursos afectados al cumplimiento de las obligaciones referidas en el inciso (i) del presente decreto, deberán recibirse, administrarse y en su caso erogarse por el Fideicomiso de manera separada, asegurando que se cumpla en todo momento con las disposiciones legales aplicables a la obligación que pretenda garantizarse o pagarse a través del Fideicomiso.

(iv) Los recursos afectados al Fideicomiso, que no sean utilizados para pagar gastos administrativos, formar reservas o cubrir cualquier obligación de pago derivada de los contratos de prestación de servicios celebrados de conformidad con el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México o de otras obligaciones de pago contraídas por el Estado que sean constitutivas de Deuda Pública, deberán ser restituidos al Estado para su aplicación conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal vigente.

(v) Podrá preverse que el Fideicomiso pueda contratar con cargo a su patrimonio, garantías con terceros a fin de poder cumplir con sus fines, inclusive en caso de insuficiencia de los recursos fideicomitados.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se autoriza la afectación irrevocable de los ingresos presentes y futuros derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, exceptuando los derivados de pagos por dicho gravamen realizados por el Estado, los municipios y sus organismos auxiliares, así como cualquier otro impuesto que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo, al Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago previsto en el Artículo Primero del presente Decreto, para lo cual deberán emitirse las instrucciones y/o mandatos correspondientes a las oficinas rentísticas e instituciones de crédito de banca múltiple, a fin de asegurar la concentración de tales ingresos en las cuentas establecidas para tales efectos en el propio Fideicomiso.

**ARTICULO TERCERO.-** El Gobernador del Estado de México por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá:

a) Procurar que los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen los contribuyentes se hagan en instituciones de crédito, las cuales deberán remitir los pagos recibidos al Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago constituido conforme a este Decreto, debiendo atender a las excepciones referidas en el Artículo Segundo del mismo.

b) Concentrar en una sola cuenta bancaria los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en caso de que los mismos se reciban en las oficinas receptoras de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que sean transferidos al Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago constituido conforme a este Decreto, observando en todo momento las excepciones referidas en el Artículo Segundo del presente Decreto.

c) Instruir mediante mandatos irrevocables a las instituciones de crédito a que se refiere el inciso a) anterior, así como a aquella en que se establezca la cuenta concentradora a que se refiere el inciso b) anterior, a fin de que remitan los pagos recibidos con las excepciones referidas en el Artículo Segundo de ese Decreto, al Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago constituido conforme a este Decreto.

d) Vigilar en todo momento que los mecanismos de concentración y remisión de los ingresos cuya afectación se autoriza en el Artículo Segundo del presente Decreto, cumplan en estricto con la excepción relativa a los pagos por dicho gravamen realizados por el Estado, los municipios y sus organismos auxiliares.

**ARTICULO CUARTO.-** El Fideicomiso se sujetará en su operación, control y régimen financiero, a lo establecido en el presente Decreto y al contrato constitutivo del mismo.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Gobernador del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, estará facultado para determinar los términos y condiciones relacionadas con el Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago que no estén previstos en el presente Decreto y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para su constitución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Finanzas deberá informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el ejercicio de los recursos que integran el Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago alterna de las obligaciones del Estado de México, derivadas de contratos de prestación de servicios celebrados en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, así como fuente de pago de financiamientos contratados por el Estado de México, en los términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Dip. Tereso Martínez Aldana.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de agosto del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,  
a 3 de julio de 2007.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 61 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 16.16 del Código Administrativo del Estado de México, 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 7 segundo párrafo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, me permito someter a consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto por medio del cual se autoriza la creación de un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago y la afectación a dicho Fideicomiso de recursos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el propósito de que dicho Fideicomiso garantice y/o sirva como fuente alterna de pago de las obligaciones del Estado de México derivadas de contratos de prestación de servicios celebrados en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, así como de fuente de pago de financiamientos contratados por el Estado de México en los términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 tiene como uno de sus principales postulados la necesidad de fincar la Seguridad Social de los mexiquenses en un crecimiento económico acelerado, sostenido y sustentado sobre bases sólidas como es la generación de condiciones adecuadas para la inversión de capitales, estableciendo alianzas estratégicas ente los sectores público, social y privado, para canalizar recursos a proyectos socialmente productivos.

\* Para dar cumplimiento a lo anterior, esa Soberanía tuvo a bien aprobar una Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, mediante la cual se creó un marco normativo que permite fortalecer el financiamiento para el desarrollo que impulse el crecimiento en el que se sustenta la Seguridad Económica.

Las reformas a que se refiere el párrafo anterior, constituyen la expresión más fiel del cumplimiento puntual de los postulados del Plan Estatal de Desarrollo, al haberse desarrollado esquemas de financiamiento alternativo para la infraestructura y obra, incorporándose la participación privada en la realización de proyectos socialmente productivos.



Así, mediante la implementación de Proyectos para Prestación de Servicios a largo plazo, bajo el citado marco normativo, se tiene una mayor capacidad de respuesta para atender las demandas sociales de la población del Estado de México en un contexto de restricciones presupuestarias sin que se incremente la Deuda Pública del Estado, lo que tendrá como consecuencia desarrollo económico y generación de bienestar social.

A la fecha, se han identificado diversos proyectos de infraestructura susceptibles de ser desarrollados bajo el esquema de proyectos para prestación de servicios. Para su implementación, es necesario realizarlos dentro del marco jurídico existente que proporcione certidumbre a los inversionistas y a las instituciones públicas, para lo cual se han realizado diversos estudios sobre alternativas de beneficios y garantías que podrían hacer más atractiva la inversión y la participación del capital privado en este tipo de proyectos.

Como resultado de los estudios referidos, se hizo patente la necesidad de brindar mayor seguridad y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago de las Unidades Contratantes a los inversionistas que participen en los Proyectos para la Prestación de Servicios; mediante la constitución de mecanismos financieros de garantía y fuente alterna de pago, a los que se afecten recursos suficientes para cubrir los pagos bajo contratos de prestación de servicios a largo plazo en caso de que las Unidades Contratantes no cumplan con los mismos.

Asimismo, se hace necesario que, en forma paralela al desarrollo de proyectos bajo el esquema de prestación de servicios, el Estado cuente con otras formas de pago en relación a obligaciones que contraiga en correlación con financiamientos de inversiones públicas productivas o servicios públicos.

En tal sentido, el Ejecutivo a mi cargo considera necesaria la creación de un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago. Lo anterior, derivado de las ventajas que ofrece el Fideicomiso sobre otras fuentes de garantía y medios de pago, toda vez que por una parte ofrece al inversionista proveedor seguridad al afectarse recursos de manera irrevocable para el pago de obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios y, por otra parte, permite que los recursos sobrantes sean recuperados por la Secretaría de Finanzas, sin afectar en forma importante la liquidez de las finanzas del Estado.

Adicionalmente, resulta fundamental tomar en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, las obligaciones a cargo del Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago que se propone no serían constitutivas de Deuda Pública.

Se prevé también la posibilidad de que el Fideicomiso contrate garantías con terceros a fin de poder responder en caso de que los recursos del Fideicomiso no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago que el Fideicomiso pudiera llegar a tener.

Derivado de lo anterior, se determinó que la afectación irrevocable de la parte referida del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como cualquier otro impuesto que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo, a un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago, resultan el medio idóneo para que el Estado esté en posibilidad de garantizar obligaciones bajo contratos de prestación de servicios, así como para servir de fuente de pago para obligaciones constitutivas de Deuda Pública que el Estado contrate.

En virtud de que los recursos a ser afectados al Fideicomiso provienen exclusivamente de los ingresos derivados del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas será el fideicomitente único del mismo.

Los recursos del Fideicomiso que se propone serían utilizados para pagar las obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios únicamente en aquellos casos en que la Unidad Contratante no pueda hacer frente a sus obligaciones, así como obligaciones contraídas por el Estado que sean constitutivas de Deuda Pública, en los términos del propio Fideicomiso, en el entendido que los compromisos de pago que asuma el Fideicomiso, ampararán obligaciones de dicha Unidad Contratante sin que en ningún momento exista duplicidad de obligaciones. El remanente de los recursos afectados al Fideicomiso, que no sean utilizados para pagar gastos administrativos, formar reservas o cubrir cualquier otra obligación derivada de los contratos de prestación de servicios celebrados de conformidad con el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México o de Deuda Pública contratada por el Estado, deberán ser restituidos al Estado para su aplicación conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México vigente.

Para efectos de lo anterior, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, procurará que los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen los contribuyentes, se hagan en instituciones de crédito, quienes serán instruidas de manera irrevocable a fin de que, salvo los pagos que en su caso realicen el Estado, los municipios y sus organismos auxiliares por ese concepto, remitan los pagos recibidos en relación a dicho impuesto y sean transmitidos al Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago.

En el mismo sentido, todos los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que en su caso se reciban en las oficinas receptoras de la Secretaría de Finanzas, se concentrarán, salvo los enteros realizados por el Estado, los municipios y sus organismos auxiliares, en una sola cuenta bancaria y serán transmitidos al Fideicomiso.

En virtud de tratarse de un Fideicomiso constituido en términos del segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, su operación, control y régimen financiero estarán sujetos exclusivamente a las disposiciones del decreto que lo autorice, así como a los contratos que le sean aplicables. Por lo anterior, se plantea que sea el

Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, quien determine los términos y condiciones a que estará sujeto en el contrato que lo constituya:

Es menester mencionar que la operatividad y continuidad de los Proyectos para Prestación de Servicios conforme al Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México dependerá, en gran medida, de la certidumbre que tengan los particulares para participar como inversionistas en los proyectos a desarrollarse. En este contexto, es recomendable que el Estado pueda proporcionar a los posibles inversionistas seguridad y garantías en relación a su inversión, considerando que el mecanismo financiero aquí propuesto representa una solución adecuada que beneficia al Estado y a los mexiquenses dentro del marco jurídico existente.

Por lo antes expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto por la que se autoriza la creación de un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago en los términos de los artículos 16.16 del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México; 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 7 último párrafo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y la afectación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, exceptuando los pagos realizados por ese gravamen por el Estado, los municipios y sus organismos auxiliares, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura fue turnada a la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza la creación de un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago y la afectación a dicho Fideicomiso de recursos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el propósito de que dicho Fideicomiso garantice y/o sirva como fuente alterna de pago de las obligaciones del Estado de México, derivadas de contratos para prestación de servicios celebrados en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, así como fuente de pago de financiamientos contratados por el Estado de México en los términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En cumplimiento de la encomienda conferida a la comisión legislativa y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura el siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES

La iniciativa que se dictamina fue remitida a la aprobación de la "LVI" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 61 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 16.16 del Código Administrativo del Estado de México, 265-A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 7 segundo párrafo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

La propuesta legislativa comprende la autorización para la creación de un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago y la afectación a dicho Fideicomiso de recursos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el propósito de que dicho Fideicomiso garantice y/o sirva como fuente alterna de pago de las obligaciones del Estado de México, derivadas de contratos para prestación de servicios celebrados en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, así como fuente de pago de financiamientos contratados por el Estado de México en los términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De la revisión amplia y detenida de la iniciativa en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de la comisión legislativa desprenden sobresalientes razones, sobre su justificación, su oportunidad y sus alcances.

Explica el autor de la iniciativa que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, contempla como uno de sus postulados, la necesidad de fincar la seguridad social de los mexiquenses, a través de la generación de condiciones adecuadas para la inversión de capitales, estableciendo alianzas estratégicas entre los sectores público, social y privado, para canalizar recursos a los proyectos socialmente productivos.

Agrega que para tal fin, esta Soberanía aprobó una reforma constitucional y legal, mediante la cual se creó el marco normativo que permite fortalecer el financiamiento para el desarrollo del Estado, a través de esquemas de financiamiento alternativo para la infraestructura y obra, incorporando la participación privada en la realización de proyectos socialmente productivos, mediante la implementación de Proyectos para Prestación de Servicios, lo que permite tener mayor capacidad de respuesta para atender las demandas de la población, en un contexto de restricciones presupuestarias, sin que se incremente la deuda pública del Estado.

Señala que se han identificado diversos proyectos de infraestructura susceptibles de ser desarrollados bajo ese esquema, para lo cual se han realizado estudios sobre beneficios y garantías que hagan atractiva la inversión y la participación de capital privado, resultando necesario brindar mayor seguridad y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago de las unidades contratantes a los inversionistas que participen en los proyectos para prestación de servicios, mediante la constitución de mecanismos financieros de garantía y fuente alterna de pago.

Apunta que en esa virtud, se requiere afectar recursos suficientes para cubrir los pagos bajo contratos de prestación de servicios a largo plazo, en caso de que las unidades contratantes no cumplan con los mismos, y en forma paralela, se hace necesario que el Estado cuente con otras formas de pago en relación a obligaciones que contraiga en correlación con financiamientos de inversiones públicas productivas o servicios públicos.

Expone que, en tal sentido, es necesario crear un Fideicomiso de Garantía y/o fuente de pago, en razón de las ventajas que ofrece esta figura jurídica sobre otras fuentes de garantía y medios de pago, ya que brinda al inversionista proveedor, seguridad al afectarse recursos de manera irrevocable para el pago de obligaciones y, permite que los recursos sobrantes sean recuperados por la Secretaría de Finanzas sin afectar en forma importante la liquidez de las finanzas del Estado, además de que, en el caso de la afectación de recursos para cubrir obligaciones contraídas bajo contratos de prestación de servicios, no sería constitutiva de deuda pública.

Explica que la iniciativa propuesta, también prevé la posibilidad de que el Fideicomiso contrate garantías con terceros, a fin de responder en caso de que los recursos de éste no sean suficientes para cubrir las obligaciones de pago que llegara a tener.

Agrega que la afectación de manera irrevocable del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como cualquier otro impuesto que lo sustituya y/o complemente, a un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago, resultan el medio idóneo para que el Estado garantice obligaciones bajo contratos de prestación de

servicios, así como para servir de fuente de pago para obligaciones constitutivas de deuda pública, y que por tratarse de recursos estatales, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas será el fideicomitente único.

Explica que los recursos del Fideicomiso sólo serían utilizados para pagar las obligaciones derivadas de los contratos de prestación de servicios, en caso de que la Unidad Contratante no pueda hacer frente a sus obligaciones, así como para cubrir obligaciones contraídas por el Estado que sean constitutivas de deuda pública, sin que en ningún momento exista duplicidad de obligaciones. Y respecto al remanente de los recursos afectados al Fideicomiso que no sean utilizados, deberán ser restituidos al Estado para su aplicación conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

Refiere que la Secretaría de Finanzas, procurará que los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen los contribuyentes, se hagan en instituciones de crédito, quienes serán instruidas a fin de que los remitan y transmitan al Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago; asimismo, todos los pagos de dicho impuesto que se reciban en las oficinas receptoras de la Secretaría de Finanzas, se concentrarán en una sola cuenta bancaria y serán transmitidos al Fideicomiso. Agrega que su operación, control y régimen financiero estarán sujetos exclusivamente a las disposiciones del decreto que lo autorice, así como a los contratos que le sean aplicables, siendo el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, quien determine los términos y condiciones a que estará sujeto en el contrato que lo constituya.

Respecto a la metodología de estudio, los integrantes de la comisión legislativa, estimaron que no se contaba con elementos suficientes para conocer la integración y funcionamiento del Fideicomiso, por lo que se determinó invitar al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, Dr. Luis Videgaray Caso, con la finalidad de que pudiera proporcionar información adicional y atender las observaciones precedentes.

#### CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para aprobar la afectación de ingresos del Estado y, en su caso, el derecho a percibirlos, derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios u otros conceptos susceptibles de afectación, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de la contratación de financiamientos o proyectos para prestación de servicios que contraten el Estado y los municipios.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que autoriza la creación de un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago y la afectación a dicho Fideicomiso de recursos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, advertimos que el propósito de dicho fideicomiso es garantizar y servir como fuente alterna de pago de las obligaciones del Estado de México, derivadas de contratos de prestación de servicios, así como fuente de pago de financiamientos contratados por el Estado de México.

Observamos que la iniciativa se lleva a cabo en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y de las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y al Código Administrativo del Estado de México, por medio de las cuales se instrumentó la figura de proyectos para prestación de servicios.

En ese esquema, encontramos que el propósito fundamental de la iniciativa es otorgar seguridad a las inversiones a realizarse bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, así como establecer una fuente alterna de pago de las obligaciones que se contraigan con motivo de la celebración de los contratos respectivos.

En opinión de los diputados, la iniciativa da curso a las acciones contempladas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en razón de que se fortalece la seguridad económica y por tanto la seguridad integral de la población, al instrumentar proyectos para prestación de servicios en los que puedan participar posibles inversionistas, celebrando contratos conforme a las disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, otorgándoles garantías suficientes para su ejecución.

Respecto a este último punto, entendemos que la Iniciativa propone la constitución de un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago, con el propósito de otorgar a los inversionistas la seguridad necesaria para participar en los proyectos derivados de los contratos de prestación de servicios, sin provocar falta de liquidez para que el Estado lleve a cabo las labores que le son propias y que al mismo tiempo, el Fideicomiso podrá ser utilizado también como fuente de pago de obligaciones de deuda pública que hayan sido contraídas por el Estado.

Estimamos viable y conveniente que se afecten al Fideicomiso, de forma irrevocable, los recursos obtenidos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como cualquier otro impuesto que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, toda vez que los recursos derivados de dicho impuesto son

suficientes para cubrir las obligaciones de pago del Estado derivadas de contratos de prestación de servicios, así como otras obligaciones a cargo del Estado constitutivas de deuda pública; y que, en su caso, se prevea que el Fideicomiso pueda contratar con cargo a su patrimonio, garantías con terceros a fin de poder cumplir con sus fines.

Debemos precisar que de los recursos obtenidos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a que se refiere el párrafo anterior, deben exceptuarse los derivados de pagos por dicho gravamen realizados por el Estado, los municipios y sus organismos auxiliares, en razón de que derivado de la reforma fiscal para este ejercicio 2007, éstos últimos recursos deben participarse a los municipios, en el marco del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria.

Coincidimos en que los excedentes de los recursos afectados al Fideicomiso sean restituidos al Estado, para ser utilizados conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal vigente, y que la operación, control y régimen financiero del Fideicomiso se sujete a lo establecido en el presente decreto y en el contrato constitutivo del mismo.

Existe coincidencia entre los legisladores, en que el Gobernador del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, esté facultado para determinar los términos y condiciones relacionadas con el Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago que no estén previstos en el Decreto, así como para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para su constitución.

Para efectos de la constitución y operación del Fideicomiso, estimamos conveniente puntualizar lo siguiente:

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberá:

- a). Procurar que los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que realicen los contribuyentes se hagan en instituciones de crédito, las cuales deberán remitir la totalidad de los pagos recibidos, al Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago constituido conforme al presente decreto.
- b). Concentrar en una sola cuenta bancaria, todos los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que, en su caso, se reciban en las oficinas receptoras de la Secretaría de Finanzas, a efecto de que sean transferidos al Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago constituido conforme al presente decreto.
- c). Instruir, mediante mandatos irrevocables, a las instituciones de crédito en las que se reciban y concentren todos los pagos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a fin de que remitan la totalidad de los pagos recibidos al Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago constituido conforme a este decreto.
- d). Vigilar que los mecanismos de concentración y remisión de los ingresos cuya afectación se propone autorizar, cumplan en estricto con la excepción relativa a los pagos por dicho gravamen realizados por el Estado, los municipios y sus organismos auxiliares.

Una vez analizada y discutida la iniciativa, con el propósito de darle transparencia al ejercicio de los recursos públicos que se apliquen al referido Fideicomiso, se consideró oportuno agregar un artículo al decreto, en los términos siguientes:

**\*ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría de Finanzas deberá informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el ejercicio de los recursos que integran el Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago alterna de las obligaciones del Estado de México, derivadas de contratos de prestación de servicios celebrados en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, así como fuente de pago de financiamientos contratados por el Estado de México, en los términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios."

En razón de lo expuesto, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza la creación de un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago y la afectación a dicho Fideicomiso de recursos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el propósito de que dicho Fideicomiso garantice y/o sirva como fuente alterna de pago de las obligaciones del Estado de México, derivadas de contratos de prestación de servicios celebrados en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, así como fuente de pago de financiamientos contratados por el Estado de México en los términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio de dos mil siete.

COMISION LEGISLATIVA DE  
SEGUIMIENTO DE LA OPERACION DE PROYECTOS  
PARA PRESTACION DE SERVICIOS

PRESIDENTE

DIP. HECTOR EDUARDO VELASCO MONROY  
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RIO VALLE URIBE  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE  
MONTELLANO  
(RUBRICA).

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNANDEZ HERNANDEZ  
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIO DURAN REVELES

DIP. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA  
(RUBRICA).

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SANCHEZ  
(RUBRICA).

---

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 57**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el desarrollo del Proyecto Centro Cultural Mexiquense de Oriente bajo la modalidad de proyecto para prestación de servicios en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba la asignación presupuestal para poder llevar a efecto el Proyecto Centro Cultural Mexiquense de Oriente bajo la modalidad de proyecto para prestación de servicios, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.10, 16.11 y 16.15 del Código Administrativo del Estado de México y 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los proyectos de presupuestos de egresos del Instituto Mexiquense de Cultura durante la vigencia del contrato de prestación de servicios correspondiente, deberán hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado, considerando en los mismos los pagos que deba realizar en cada ejercicio al inversionista proveedor, así como el hecho de que esta Soberanía deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones de pago bajo dicho contrato de prestación de servicios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo Estatal deberá informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el avance en el desarrollo del proyecto "Centro Cultural Mexiquense de Oriente"; Comisión que podrá también requerir información en cualquier momento y supervisar todas las etapas del proceso, a fin de velar por que se obtengan las mayores ventajas competitivas de precios de construcción, operación, calidad y tiempos. Para el desarrollo de estas actividades la Comisión podrá asistirse de un despacho especializado en la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo Estatal será responsable de verificar que en la integración del Comité de Proyectos a que se refiere el artículo 45 del Reglamento del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se incluya como integrante adicional con voz a una persona física u organización no gubernamental, que cuente con el registro correspondiente como Testigo Social ante la Secretaría de la Función Pública, quien al término de su participación deberá emitir un testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento de licitación pública.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado deberá ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la práctica de acciones de fiscalización respecto de cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante toda su vigencia, a fin de asegurar que su desarrollo se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para la designación del consultor externo a que se refiere el "Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas emite los Lineamientos para la presentación y dictamen de Programas y Proyectos de

Inversión por parte de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 19 de junio de 2007, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá proponer una terna a la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, debiendo dicha Comisión realizar la designación correspondiente. Dichos estudios deberán comprender un estudio de mercado que justifique la pertinencia del proyecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Instituto Mexiquense de Cultura deberá presentar a la H. Legislatura por conducto de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previamente a la puesta en operación del proyecto, un programa de trabajo correspondiente que integre las políticas públicas que habrán de implementarse en materia de fomento, promoción y difusión de la cultura y las bellas artes, que privilegie y garantice espacios de expresión para los creadores de la zona oriente del Estado.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Dip. Tereso Martínez Aldana.-Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de agosto del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México,  
a 2 de julio de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyecto para la prestación de servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México para desarrollar el Centro Cultural Mexiquense de Oriente y se apruebe la asignación presupuestal correspondiente, de acuerdo a la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, dentro del Pilar correspondiente a la Seguridad Social, propone dentro de las prioridades de la presente administración en materia de cultura; el fomentar, promocionar y difundir la cultura y las bellas artes, garantizando el desarrollo cultural mediante programas de largo plazo concertados con los creadores mexiquenses, para asegurar la continuidad de los procesos de participación y fomento cultural, atendiendo a las características propias de las regiones y municipios.

Dentro de los compromisos estatales en materia de Seguridad Social, comprendidos en el citado Plan Estatal de Desarrollo, se incluyen, entre otros, la generación de oferta cultural y programas a los diversos grupos de población, con especial énfasis hacia niños, jóvenes, indígenas y adultos mayores, y consolidar la capacidad reguladora del Estado, en el marco de la legislación de desarrollo urbano y medio ambiente, en los proyectos de inversión para rescatar, conservar y difundir el patrimonio artístico y cultural de la entidad.

Para alcanzar los mencionados compromisos y fortalecer la presencia cultural en el Estado de México, el Instituto Mexiquense de Cultura pretende desarrollar el proyecto denominado Centro Cultural Mexiquense de Oriente y así rescatar y preservar las manifestaciones específicas que constituyen el patrimonio cultural del pueblo en la zona oriente del Estado de México.

La mencionada zona oriente del Estado de México requiere de más y mejores actividades de difusión y fomento cultural hacia las clases populares y la población escolar. Se requiere coordinar los programas culturales de la región, con los desarrollados por el gobierno estatal y los H. Ayuntamientos.

En este sentido, el desarrollo del proyecto bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios asegura el acceso de los Mexiquenses a servicios públicos gratuitos, asegurando que los mismos se brinden con altos estándares de calidad y que dichos estándares se mantengan en el largo plazo, generando al mismo tiempo, ahorros para el Estado.

Es importante resaltar el hecho de que mediante la utilización del esquema de proyectos para prestación de servicios, cuyo marco jurídico fue recientemente aprobado por esa Soberanía a través de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Administrativo del Estado de México, al Código Financiero del Estado de México y Municipios y a la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, se promueve una mayor eficiencia en la utilización de recursos públicos, sin afectar la salud financiera del Estado ni su nivel de endeudamiento, y se incentiva una eficiente transferencia y mitigación de riesgos. Por lo anterior, se propone que esa Soberanía autorice la realización del referido Centro Cultural Mexiquense de Oriente bajo la modalidad de proyecto para prestación de servicios, de conformidad con el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, al tenor del expediente que se entrega anexo a la presente Iniciativa.

El Centro Cultural Mexiquense de Oriente tendrá como objetivos fundamentales en la prestación de servicios de promoción y desarrollo de la cultura las siguientes directrices: propiciar el desarrollo integral de la cultura mediante la aplicación de programas adecuados a las características propias de la zona oriente del Estado de México; impulsar las actividades de difusión y fomento cultural, orientándolas hacia las clases populares y la población escolar de la región; coordinar los programas culturales de la región, con los desarrollados por el gobierno estatal; asesorar a los ayuntamientos de la región, cuando así lo soliciten, en la prestación de servicios culturales, estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva, crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir la biblioteca, museos y orientar las actividades artísticas en las instalaciones del Centro Cultural Mexiquense de Oriente, impulsar la formación de recursos humanos para el desarrollo, promoción y administración de actividades culturales y recreativas a través de los talleres y actividades dentro del Centro Cultural Mexiquense de Oriente, y promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la zona oriente a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva.

Bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, las características principales del mencionado proyecto serán que un inversionista proveedor ponga a disposición del Instituto Mexiquense de Cultura, los recursos materiales con las características señaladas por el propio Organismo Auxiliar, siendo responsabilidad del inversionista proveedor el diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de las instalaciones del Centro Cultural Mexiquense de Oriente por un periodo de 21 años, quedando igualmente a cargo del inversionista proveedor la administración, mantenimiento y reparación de los inmuebles, muebles y equipo que integren el proyecto, manteniendo las instalaciones en óptimas condiciones y llevando a cabo la reposición de mobiliario según sea necesario, prestando aquellos servicios adicionales que determine la autoridad correspondiente y que sean apropiados para optimizar la prestación de los servicios principales; debiendo destacar que en cumplimiento estricto a las previsiones del Código Administrativo del Estado de México, los recursos que utilice el Instituto Mexiquense de Cultura para sufragar las obligaciones que resulten a su cargo con el desarrollo del proyecto provendrán del gasto corriente del Estado.

El contrato para prestación de servicios para el Proyecto Centro Cultural Mexiquense de Oriente, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, deberá definir claramente las obligaciones del inversionista proveedor, los parámetros de desempeño aplicables y sus responsabilidades en la prevención y mitigación de riesgos. Los servicios que preste el inversionista proveedor servirán de apoyo para que el Instituto Mexiquense de Cultura, a su vez, provea servicios públicos para el desarrollo y fomento de la cultura, los cuales comprenderán:

- (i) Servicios de difusión cultural;
- (ii) Museos;
- (iii) Talleres artísticos y culturales;
- (iv) Taller de iniciación musical;
- (v) Ludoteca;
- (vi) Teatro – Cine;
- (vii) Audioteca;

- (viii) Muro de expresión artística;
- (ix) Servicios de exposiciones y ferias;
- (x) Talleres multimedia; y
- (xi) Servicio de Biblioteca.

En cumplimiento a las disposiciones del referido Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas evaluó y aprobó la solicitud presentada por el Instituto Mexiquense de Cultura para el desarrollo del proyecto del Centro Cultural Mexiquense de Oriente a través de la modalidad de proyecto para prestación de servicios, encontrándola congruente con los requisitos y lineamientos señalados en dicho ordenamiento al haber demostrado su viabilidad programática, jurídica y financiera.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura fue turnada a la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el proyecto para prestación de servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México para el Centro Cultural Mexiquense de Oriente y se apruebe la asignación presupuestal correspondiente.

En cumplimiento de la encomienda conferida a la comisión legislativa y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa que se dictamina fue remitida a la aprobación de la "LVI" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa comprende la autorización para desarrollar el proyecto para prestación de servicios, denominado Centro Cultural Mexiquense de Oriente y la aprobación de la asignación presupuestal correspondiente.

Para conocer el origen y alcance de la iniciativa presentada a continuación, los integrantes de la comisión legislativa encargada de su análisis y estudio revisaron los argumentos relevantes de la exposición de motivos, los cuales se resumen en lo siguiente:

Explica el autor de la iniciativa que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, dentro del Pilar "Seguridad Social" establece como prioridades en materia de cultura, el fomentar, promocionar y difundir la cultura y las bellas

artes, garantizando el desarrollo cultural mediante programas de largo plazo concertados con creadores mexiquenses, atendiendo a las características propias de las regiones y municipios.

Agrega que dicho compromiso incluye la generación de oferta cultural y programas, especialmente para los niños, jóvenes, indígenas y adultos mayores, así como la consolidación de la capacidad reguladora del Estado en los proyectos de inversión para rescatar, conservar y difundir el patrimonio artístico y cultural de la Entidad.

Señala que para alcanzar dichos compromisos, el Instituto Mexiquense de Cultura pretende desarrollar el proyecto denominado "Centro Cultural Mexiquense de Oriente", con la finalidad de rescatar y preservar las manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural de la zona oriente del Estado, ya que su población requiere de más y mejores actividades de difusión y fomento cultural, incluso a través de la coordinación de programas de esa región entre los gobiernos estatal y municipales.

Apunta que el desarrollo del proyecto se pretende realizar bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, ya que de esta manera se promueve una mayor eficiencia en la utilización de los recursos públicos, sin afectar la salud financiera del Estado y se incentiva una eficiente transferencia y mitigación de riesgos, generando ahorros para el Estado y asegurando que el servicio se brinde con altos estándares de calidad a largo plazo, y de manera gratuita a los mexiquenses.

Expone que, de aprobarse la iniciativa propuesta, el Centro Cultural Mexiquense de Oriente se estructuraría de la forma siguiente:

#### OBJETIVOS FUNDAMENTALES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CULTURA:

- Propiciar el desarrollo integral de la cultura mediante la aplicación de programas adecuados a las características de la zona oriente del Estado.
- Impulsar actividades de difusión y fomento cultural orientadas a las clases populares y la población escolar.
- Asesorar a los ayuntamientos de la región, cuando así lo soliciten, en la prestación de servicios culturales.
- Estimular la producción artística y cultural de manera individual y colectiva.
- Crear, fomentar, coordinar, organizar y dirigir la biblioteca, museos, así como orientar las actividades artísticas del Centro Cultural.
- Impulsar la formación de recursos humanos en el desarrollo, promoción y administración de actividades dentro del Centro Cultural.
- Promover y desarrollar el nivel cultural de los habitantes de la zona oriente, a través del mejoramiento y ampliación de la infraestructura respectiva.

#### CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO:

- Que un inversionista proveedor ponga a disposición del Instituto Mexiquense de Cultura, los recursos materiales con las características que éste le señale.
- El inversionista proveedor asume la responsabilidad del diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de las instalaciones, por un periodo de 21 años.
- El inversionista proveedor tendrá a su cargo la administración, mantenimiento y reparación de los inmuebles y equipo que integren el proyecto, debiendo mantener en óptimas condiciones las instalaciones y llevando a cabo la reposición del mobiliario, prestando los servicios adicionales que determine la autoridad correspondiente.
- Los recursos que utilice el Instituto Mexiquense de Cultura para sufragar las obligaciones a su cargo en el desarrollo del proyecto, provendrán del gasto corriente del Estado.

#### EL CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO "CENTRO CULTURAL MEXIQUENSE DE ORIENTE" DEBERÁ DEFINIR CLARAMENTE:

- Las obligaciones del inversionista proveedor.
- Los parámetros de desempeño aplicables y sus responsabilidades en la prevención y mitigación de riesgos.
- Los servicios que preste el inversionista proveedor servirán de apoyo para que el Instituto Mexiquense de Cultura provea, a su vez, servicios públicos para el desarrollo y fomento de la cultura.

Finalmente refiere que, en cumplimiento de las disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, evaluó y aprobó la solicitud presentada por el Instituto Mexiquense de Cultura para desarrollar el proyecto, encontrándola congruente con los requisitos y lineamientos respectivos, demostrando su viabilidad programática, jurídica y financiera.

Respecto a la metodología de estudio, los integrantes de la comisión legislativa, estimaron necesaria la comparecencia del Director General del Instituto Mexiquense de Cultura del Gobierno del Estado de México, Ing.

Agustín Gasca Pliego y del Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, en razón de que, si bien el desarrollo del proyecto Centro Cultural Mexiquense de Oriente contiene aspectos de educación y cultura, también los contiene en materia financiera, ya que repercute, necesariamente, en la asignación de recursos públicos, los cuales, en términos de otra de las iniciativas que nos fue turnada, se solicita autorización para la creación de un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago y afectación a dicho Fideicomiso de recursos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el propósito de que dicho Fideicomiso sirva como fuente alterna de pago de las obligaciones que el Gobierno del Estado de México eventualmente pudiera adquirir, derivados de los contratos de prestación de servicios y celebrados en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

#### CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para aprobar proyectos para prestación de servicios conforme a la ley de la materia y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos, así como las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

Los integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en que uno de los aspectos fundamentales para el desarrollo integral de los seres humanos es la cultura y que una de las obligaciones del gobierno es la de impulsarla a través de políticas sociales, para que los gobernados tengan acceso a un mejor nivel de vida.

Advertimos que nuestra Entidad Federativa es una de las más pobladas del País y que gran parte de la población se concentra en la zona conurbada del Valle de México, lo que obliga a establecer estrategias de desarrollo para todas las regiones de nuestro territorio, especialmente para aquellas que, por razones geográficas se encuentran más alejadas de la capital mexiquense.

En ese sentido desarrollar un programa que atienda necesidades de la población que habita la zona oriente del Estado de México, especialmente a los niños, jóvenes y adultos mayores, resulta de gran trascendencia, en virtud de que por sus características y condiciones particulares deben ser atendidas con un criterio regional que permita responder a sus necesidades en materia de cultura y bellas artes, sin perder de vista la visión municipalista.

Entendemos que para el cumplimiento de esa gran tarea, el Gobierno del Estado puede emplear los nuevos esquemas de financiamiento alternativo para la infraestructura, equipamiento y obras que incluyen a los sectores social y privado, como son los proyectos para prestación de servicios, figura que recientemente fue incorporada al marco normativo del Estado de México.

Destacamos que al aplicarse este esquema novedoso de financiamiento, se mantiene la gratuidad en la prestación del servicio y el Estado conserva la rectoría normativa, técnica y de política en la materia.

Estimamos pertinente subrayar, que esta Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, es la primera en su tipo a nivel nacional e internacional, en virtud de que es facultad de esta Soberanía aprobar los recursos presupuestarios, así como los proyectos respectivos, más aún, cuando este modelo de financiamiento ha sido adoptado por países europeos y el Gobierno Federal, en los cuales no interviene en su aprobación el Poder Legislativo.

En este sentido, también se advierte que la iniciativa que nos ocupa forma parte de la primera generación de proyectos para prestación de servicios a ejecutarse en el Estado de México.

Es importante mencionar que las comisiones legislativas constituyen una forma de especialización y de división de trabajo de la Legislatura y tienen como finalidad agilizar los procesos y la toma de decisiones de la Asamblea, por tanto, corresponderá a los integrantes de esta Comisión, conocer y resolver las iniciativas y los asuntos que sobre esta materia nos remita la Presidencia de la Legislatura.

En este contexto, esta Comisión Legislativa fue creada con el propósito de darle seguimiento y supervisión, de principio a fin a los proyectos para prestación de servicios, incluyendo el conocimiento sobre los avances en su desarrollo, así como la participación de sus integrantes como observadores en los procesos de licitación, para que dichos proyectos, se ajusten plenamente al marco jurídico que los regula.

Sabemos que con la aprobación de la presente iniciativa, se promueven esquemas de colaboración y vinculación entre entidades públicas y privadas, fortaleciendo la inversión pública y la provisión de servicios. En el caso que nos ocupa, para atender las actividades orientadas al desarrollo cultural e iniciación artística que fortalezca la identidad e impulse el desarrollo integral de la población.

Coincidimos en el desarrollo del proyecto Centro Cultural Mexiquense de Oriente, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, ya que su objetivo primordial es el rescatar y preservar las manifestaciones específicas

que constituyen el patrimonio cultural del pueblo en la zona oriente del Estado de México, así como fomentar y difundir diferentes manifestaciones culturales en el Estado de México, en razón de que es imperante generar oferta cultural a los diversos grupos de la población, con especial énfasis hacia niños, jóvenes, indígenas y adultos mayores, fortaleciendo la Seguridad Social y por tanto la Seguridad Integral.

Advertimos que el desarrollo del Centro Cultural Mexiquense de Oriente en el municipio de Texcoco, obedece a que su ubicación estratégica permite brindar un importante espacio para todas las expresiones artísticas que se generan en esa zona, dada la diversidad conjunta de los Estados de origen de la población que la integra y en beneficio de los municipios de Atenco, Ecatepec de Morelos, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ixtapalapa, Nezahualcóyotl, Papalotla, La Paz, Tezoyuca y Tepetlaoxtoc.

Asimismo, Texcoco cuenta con vías de comunicación estratégicas, pues se encuentra conectado al Distrito Federal por una carretera corta de 25 kilómetros, y dos carreteras públicas de 36 kilómetros de longitud, que facilitarán el acceso a este Centro Cultural y próximamente el Circuito Exterior Mexiquense, que estará muy cerca del lugar propuesto para el presente proyecto.

Estamos convencidos que con la ejecución de este proyecto, se fortalecerá la identidad estatal y los valores socioculturales, contribuyendo a la descentralización efectiva de programas de infraestructura cultural que nos hacen falta en esta zona del Estado de México.

Especialmente porque Texcoco es un municipio que comprende un importante acervo cultural en la historia de nuestro país, ya que en él sucedieron una serie de acontecimientos que dan origen a lo que hoy es nuestra patria, baste señalar que el Rey Acolmiztli-Nezahualcóyotl, se estableció de manera definitiva en esta ciudad y que durante su reinado tuvieron auge la cultura, las artes y la construcción de palacios y templos.

También debemos recordar que Texcoco fue la segunda ciudad más importante del Continente Americano, que en 1827 fue declarada capital del Estado de México, y allí se promulgó la primera Constitución Política de la Entidad.

Vale la pena mencionar el hecho relevante de que el 31 de mayo del presente año, el Titular del Ejecutivo Estatal, con la presencia del Presidente Municipal de Texcoco y del Presidente de la Junta de Coordinación Política de esta "LVI" Legislatura, develó una réplica del monolito de Tlaloc en la plaza principal de San Miguel Coatlinchán, Texcoco, que evoca al original que se encuentra en el Museo Nacional de Antropología e Historia, monolito que constituye una de las cinco piezas más importantes del mundo y, es símbolo de identidad y de raíz histórica;

En suma, tanto su condición histórica, cultural y su ubicación geográfica estratégica, permiten a este Municipio, ser el lugar ideal para la sede del Centro Cultural Mexiquense de Oriente.

Destacamos, que el terreno en el que se desarrollará el proyecto tiene una superficie real de 16 hectáreas, será adquirido con recursos del Gobierno Federal y complementariamente del Gobierno del Estado de México, y que los recursos que se utilicen para sufragar las obligaciones en el desarrollo del proyecto, serán con cargo al gasto corriente del presupuesto asignado al Instituto Mexiquense de Cultura.

Apreciamos que su ejecución incluye el desarrollo de los siguientes aspectos:

- Promover la articulación interinstitucional y la coordinación con el Poder Legislativo, a fin de impulsar el fomento de la cultura y las bellas artes.
- Garantizar el desarrollo cultural mediante programas de largo plazo, concertados con los creadores mexiquenses para asegurar la continuidad de los procesos de participación y creación cultural atendiendo las características propias de las regiones y municipios.
- Preservación y difusión del patrimonio histórico artístico y cultural de la Entidad.
- Promoción del proceso conmemorativo del Bicentenario de la Independencia, promoviendo la reflexión colectiva sobre el futuro del Estado y del país.
- Promover un desarrollo cultural equilibrado, que favorezca la diversidad y pluralidad de las manifestaciones artísticas.
- Facilitar a los creadores intérpretes el acceso a la infraestructura cultural de la Entidad.
- Promover la apertura de un mayor número de espacios dedicados a las actividades artístico culturales en el Estado.
- Impulsar y apoyar la realización de proyectos que contribuyan al desarrollo de las nuevas expresiones de las culturas populares.
- Generar puntos y centros de reunión de artistas para la reflexión y el enriquecimiento cultural.
- Promover la creación de espacios específicos para el fomento del libro y la lectura en los distintos niveles educativos, con el apoyo y asesoría de personal especializado.

Observamos como aspectos sobresalientes del proyecto:

- Que el proyecto del Centro Cultural Mexiquense de Oriente se ubica en la zona oriente de nuestro Estado, la cual abarca 34 municipios de 5 regiones que son la de Amecameca con 13, la de Chimalhuacán con 4, la de Ecatepec con 9, Nezahualcóyotl y la de Texcoco con 7.

- Que en el proyecto y contrato respectivos, se estipularán condiciones supervenientes entre la unidad contratante y el proveedor, como hallazgos arqueológicos, en cuyo caso se sujetarán al marco normativo aplicable, a fin de salvaguardar los vestigios arqueológicos del lugar.
- El Centro Cultural contará, entre otros, con los servicios siguientes:
  - Difusión cultural.
  - Museos.
  - Talleres artísticos y culturales.
  - Taller de iniciación musical.
  - Ludoteca.
  - Teatro – Cine.
  - Audioteca.
  - Muro de expresión artística.
  - Exposiciones y ferias.
  - Talleres multimedia.
  - Biblioteca.

Al revisar el contenido particular de la iniciativa, observamos que la autorización emitida por la Secretaría de Finanzas es congruente con los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, al demostrar la viabilidad jurídica, programática y financiera del proyecto, para ser desarrollado bajo la modalidad de proyecto para prestación de servicios, ya que los análisis realizados prevén que el impacto potencial presupuestario del proyecto Centro Cultural Mexiquense de Oriente no generará carga excesiva o insostenible a los presupuestos futuros.

En ese tenor, advertimos que, conforme a los términos señalados en la autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, es necesario autorizar la asignación presupuestal requerida por el Instituto Mexiquense de Cultura, para que en cada ejercicio fiscal siguiente, mientras siga vigente el contrato de prestación de servicios correspondiente, se asignen los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de pago que por el desarrollo del proyecto contraiga.

Destaca el hecho de que el Ejecutivo Estatal deberá verificar que los pagos que se realicen al amparo del contrato se hagan con cargo a gasto corriente (Capítulo 3000), y no constituyan bajo ningún concepto deuda pública.

Una vez analizada y discutida la iniciativa, con el propósito de darle transparencia a la ejecución del referido proyecto, se consideró oportuno agregar cinco artículos al decreto, en los términos siguientes:

**"ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo Estatal deberá informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el avance en el desarrollo del proyecto "Centro Cultural Mexiquense de Oriente"; Comisión que podrá también requerir información en cualquier momento y supervisar todas las etapas del proceso, a fin de velar por que se obtengan las mayores ventajas competitivas de precios de construcción, operación, calidad y tiempos. Para el desarrollo de estas actividades la Comisión podrá asistirse de un despacho especializado en la materia."

**"ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo Estatal será responsable de verificar que en la integración del Comité de Proyectos a que se refiere el artículo 45 del Reglamento del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se incluya como integrante adicional con voz a una persona física u organización no gubernamental, que cuente con el registro correspondiente como Testigo Social ante la Secretaría de la Función Pública, quien al término de su participación deberá emitir un testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento de licitación pública."

**"ARTÍCULO QUINTO.-** En términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado deberá ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la práctica de acciones de fiscalización respecto de cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante toda su vigencia, a fin de asegurar que su desarrollo se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia."

**"ARTÍCULO SEXTO.-** Para la designación del consultor externo a que se refiere el "Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas emite los Lineamientos para la presentación y dictamen de Programas y Proyectos de Inversión por parte de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 19 de junio de 2007, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá proponer una terna a la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, debiendo dicha Comisión realizar la designación correspondiente. Dichos estudios deberán comprender un estudio de mercado que justifique la pertinencia del proyecto."

**"ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Instituto Mexiquense de Cultura deberá presentar a la H. Legislatura por conducto de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, previamente a la puesta en operación del proyecto,

un programa de trabajo correspondiente que integre las políticas públicas que habrán de implementarse en materia de fomento, promoción y difusión de la cultura y las bellas artes, que privilegie y garantice espacios de expresión para los creadores de la zona oriente del Estado."

En razón de lo expuesto, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el proyecto para prestación de servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México para el Centro Cultural Mexiquense de Oriente, así como la asignación presupuestal correspondiente, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio de dos mil siete.

#### COMISION LEGISLATIVA DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS

##### PRESIDENTE

DIP. HECTOR EDUARDO VELASCO MONROY  
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RIO VALLE URIBE  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE  
MONTELLANO  
(RUBRICA).

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNANDEZ HERNANDEZ  
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIO DURAN REVELES  
(RUBRICA).

DIP. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SANCHEZ  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:  
Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 58

#### LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba el desarrollo del Proyecto Hospital Regional de Alta Especialidad en el Municipio de Zumpango, bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se aprueba la asignación presupuestal para poder llevar a cabo el Proyecto del Hospital Regional de Alta Especialidad en el Municipio de Zumpango, bajo la modalidad de proyecto para prestación de servicios, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.10, 16.11 y 16.15 del Código Administrativo del Estado de México y 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los proyectos de presupuestos de egresos de la unidad contratante durante la vigencia del contrato de prestación de servicios correspondiente, deberán hacer mención especial de las obligaciones que resulten a su cargo conforme al proyecto autorizado, los pagos que deba realizar en cada ejercicio al inversionista proveedor, así como el hecho de que esta alta Soberanía deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones de pago bajo dicho contrato de prestación de servicios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ejecutivo Estatal deberá informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el avance en el desarrollo del Proyecto Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango; Comisión que podrá también requerir información en cualquier momento y supervisar todas las etapas del proceso, a fin de velar por que se obtengan las mayores ventajas competitivas de precios de construcción, operación, calidad y tiempos. Para el desarrollo de estas actividades la Comisión podrá asistirse de un despacho especializado en la materia.



**ARTÍCULO CUARTO.-** El Ejecutivo Estatal será responsable de verificar que en la integración del Comité de Proyectos a que se refiere el artículo 45 del Reglamento del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se incluya como integrante adicional con voz a una persona física u organización no gubernamental que cuente con el registro correspondiente como Testigo Social ante la Secretaría de la Función Pública, quien al término de su participación deberá emitir un testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento de licitación pública.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado deberá ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la práctica de acciones de fiscalización respecto de cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante toda su vigencia, a fin de asegurar que su desarrollo se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para la designación del consultor externo a que se refiere el "Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas emite los Lineamientos para la presentación y dictamen de Programas y Proyectos de Inversión por parte de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 19 de junio de 2007, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá proponer una terna a la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, debiendo dicha Comisión realizar la designación correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Ejecutivo Estatal deberá precisar que la Tasa Interna de Retorno contenida en el Análisis Costo-Beneficio a que se refiere la Sección II del "Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas emite los lineamientos para la elaboración del Análisis Costo-Beneficio de los Proyectos para Prestación de Servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.22 del Código Administrativo del Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 19 de junio del 2007, no resulte superior al catorce por ciento y la Tarifa Sombra Unitaria de Pago (TSUP) no resulte superior a 219 MDP en pesos constantes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Dip. Tereso Martínez Aldana.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de agosto del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,  
a 2 de julio de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77

fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza desarrollar el Proyecto para la prestación de servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango y se apruebe la asignación presupuestal correspondiente, de acuerdo a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 es el instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado de México, cuyo propósito es brindar Seguridad Integral a la población del Estado de México, sustentándose dicho concepto en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Política y Seguridad Económica.

Así, el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el Pilar correspondiente a la Seguridad Social, dentro de su apartado de Salud y Seguridad Social, tiene como objetivos garantizar la cobertura total de los servicios de salud con calidad y oportunidad suficientes y elevar la calidad de la seguridad social, estableciendo en consecuencia como líneas de acción, entre otras, la ampliación de la cobertura de especialidades médicas de acuerdo con el mapa epidemiológico en cada región, el establecimiento de un programa de control con este rubro que permita atender a la ciudadanía dentro de los tiempos necesarios y de una estructura de hospitales de tercer nivel, el abatimiento del déficit de consultorios, camas y laboratorios de salud pública, el establecimiento de un programa de conservación, mantenimiento y renovación del equipamiento de los centros de salud, la adecuación del equipo médico y de laboratorio de las unidades médicas del primero, segundo y tercer niveles de atención, así como la promoción de nuevos mecanismos de financiamiento para equipar las unidades hospitalarias generales y de especialidades, y de una mayor inversión en infraestructura hospitalaria y clínica, así como en la operación de servicios y tecnología que permitan enfrentar el incremento de enfermedades más complejas y diversas.

Por lo que se refiere a los servicios de salud de tercer nivel; es decir, aquellos servicios especializados atendiendo los diferentes niveles epidemiológicos, el Estado enfrenta la problemática de una nueva y peligrosa dinámica demográfica y epidemiológica, en un marco de condiciones económicamente restrictivas, esperándose que en las próximas décadas aumente el número de adultos mayores, mientras que los menores de 5 años tenderán a disminuir, lo cual resulta en una concentración poblacional en edades intermedias y por lo tanto diferentes necesidades de atención médica.

En tal virtud, los cambios en los perfiles poblacionales han propiciado que las capacidades de infraestructura regional para unidades médicas de tercer nivel han sido rebasadas. Este fenómeno se refleja fehacientemente en la migración de las personas y las familias hacia las ciudades que prestan servicios de alta especialidad, como los Institutos Nacionales de Salud en la Ciudad de México.

De los estudios demográficos y epidemiológicos realizados por la Secretaría de Salud, se desprende la urgente necesidad de contar con un Hospital Regional de Alta Especialidad en el Municipio de Zumpango, para prestar servicios médicos de alta especialidad a la zona nororiente del Estado, la cual está compuesta por 27 Municipios, agrupados en 8 jurisdicciones sanitarias: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Zumpango, Ecatepec, Teotihuacan y Jilotepec, permitiendo de manera directa beneficiar a más de 2,899,811 habitantes mediante la prestación de servicios especializados que atiendan la complejidad de los distintos perfiles epidemiológicos que se presentan en nuestra entidad.

Los citados estudios arrojan que en el área de influencia del proyecto Hospital Regional Alta Especialidad Zumpango, la Secretaría de Salud únicamente identificó una unidad de tercer nivel encargada de prestar servicios médicos especializados perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social con un total de 266 camas, mismas que resultan insuficientes para dar atención médica especializada a la población abierta, así como a un porcentaje de la población asegurada.

Es necesario garantizar la cobertura total con calidad suficiente y oportuna de los servicios de salud, estableciendo entre otras líneas de acción, la ampliación de la cobertura de especialidades médicas de acuerdo con el mapa epidemiológico de cada región, además de un programa de control que permita atender a la ciudadanía dentro de los tiempos necesarios; requiriéndose de una estructura hospitalaria de tercer nivel que abata el déficit de consultorios, camas y laboratorios de salud pública, así como un programa de conservación, mantenimiento y renovación del equipamiento de los centros de salud, la adecuación del equipo médico y de laboratorio de las unidades médicas del primer, segundo y tercer nivel de atención, la promoción del equipamiento de las unidades hospitalarias generales y de especialidades, y una mayor inversión en infraestructura hospitalaria y clínica.

Es importante destacar que para atender las recurrentes y urgentes demandas poblacionales en materia de salud, resulta conveniente recurrir a mecanismos novedosos que permitan –con estricto apego al marco jurídico- aumentar la oferta de servicios médicos gratuitos que beneficien a los mexiquenses y en particular a la población no asegurada, elevar la calidad de dichos servicios, estableciendo estándares de calidad que aseguren que el servicio no se deteriore en el largo plazo y al mismo tiempo generar ahorros para las finanzas públicas.

Con el propósito de dar un soporte más sólido a la Seguridad Integral, esa Soberanía aprobó una Iniciativa de Reformas y Adiciones tanto a la Constitución Política Local como a diversos ordenamientos, destacando la adición del Libro Décimo Sexto al Código Administrativo del Estado de México, que regula la participación público-privada en proyectos para prestación de servicios, modalidad que promueve una mayor eficiencia en la utilización de recursos públicos, sin afectar la salud financiera del Estado ni su nivel de endeudamiento, y se incentiva una eficiente transferencia y mitigación de riesgos.

Por ello, se propone que esa Soberanía autorice llevar a cabo el proyecto Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango bajo la modalidad de proyecto para prestación de servicios, de conformidad con el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, al tenor del expediente que se entrega anexo a la presente Iniciativa, mismo que bajo dicha modalidad tendrá entre otras características que el inversionista proveedor aporte los recursos materiales con las características requeridas, siendo responsabilidad de dicho inversionista el diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de las instalaciones de la unidad médica por un periodo de por lo menos 25 años, estando a su cargo la administración, mantenimiento y reparación de los inmuebles, muebles y equipo que integren el proyecto en cuestión, manteniendo las instalaciones en óptimas condiciones y llevando a cabo la reposición de mobiliario (sin incluir la reposición de equipo médico o equipo relacionado con tecnología en información) según sea necesario, así como que el inversionista proveedor preste aquellos servicios adicionales que se determinen en las bases de licitación y que sean apropiados para optimizar la prestación de los servicios médicos aplicables, siendo importante destacar que el pago por la prestación de los servicios médico hospitalarios de alta especialidad será con cargo a recursos estatales correspondientes al gasto corriente del Estado. Al respecto, conviene reiterar, que los servicios que preste el inversionista proveedor servirán de apoyo para que la Secretaría de Salud, a través de un Instituto Especializado de Salud, a su vez provea servicios públicos de cobertura de atención de alta especialidad.

En cumplimiento a las disposiciones del referido Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Ejecutivo a mi cargo por conducto de la Secretaría de Finanzas evaluó y aprobó la solicitud presentada por la Secretaría de Salud para el desarrollo del proyecto Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango a través de la modalidad de proyecto para prestación de servicios, encontrándola congruente con los requisitos y lineamientos señalados en dicho ordenamiento al haber demostrado su viabilidad programática, jurídica y financiera.

Por lo antes expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba el desarrollo del proyecto Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango bajo la modalidad establecida en el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y la asignación presupuestal correspondiente a fin de que, de encontrarla procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura fue turnada a la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el proyecto para prestación de servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa que se dictamina fue remitida a la consideración de esta Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa comprende la autorización para desarrollar el proyecto para prestación de servicios denominado Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango y la aprobación de la asignación presupuestal correspondiente.

Enseguida se describen los aspectos relevantes de la exposición de motivos y del proyecto de decreto de la iniciativa:

Explica el autor de la iniciativa que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, dentro del Pilar "Seguridad Social", en el apartado de Salud y Seguridad Social plantea como objetivos, garantizar la cobertura total de los servicios de salud con calidad y oportunidad, estableciendo como líneas de acción, la ampliación de la cobertura de especialidades médicas, de acuerdo con el mapa epidemiológico en cada región, el establecimiento de un programa de control que permita atender a la ciudadanía en los tiempos necesarios, una estructura de hospitales de tercer nivel, el abatimiento del déficit de insumos hospitalarios, un programa de conservación, mantenimiento y renovación de equipamiento de los centros de salud, la adecuación de equipo médico y de laboratorio de las unidades médicas del primero, segundo y tercer niveles, así como la promoción de nuevos mecanismos de financiamiento para equipamiento hospitalario y de mayor inversión en infraestructura hospitalaria y clínica, que permitan enfrentar el incremento de enfermedades más complejas y diversas.

Refiere que el Estado enfrenta una nueva y peligrosa dinámica demográfica y epidemiológica, en un marco de condiciones económicas restrictivas, con un diagnóstico que señala que en las próximas décadas aumentará el número de adultos mayores y disminuirá el de menores de cinco años, lo cual arroja una concentración poblacional en edades intermedias y con diferentes necesidades de atención médica; y que la capacidad de infraestructura regional para unidades médicas de tercer nivel ha sido rebasada, fenómeno que se refleja en la migración de familias hacia las ciudades que prestan los servicios de alta especialidad, como los Institutos Nacionales de Salud de la Ciudad de México.

Agrega que, en esa virtud, es urgente la necesidad de contar con un Hospital Regional de Alta Especialidad en el Municipio de Zumpango, que preste servicios en la zona nororiente del Estado, que comprende 27 municipios y que permitirá beneficiar a más de 2,899,811 habitantes, mediante la prestación de servicios especializados, ya que en dicha región únicamente se identificó una unidad de tercer nivel perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social con un total de 266 camas, que resultan insuficientes para dar atención a la población abierta y asegurada.

Destaca que para atender las urgentes demandas de la población en materia de salud, resulta conveniente recurrir a mecanismos novedosos establecidos en el marco jurídico vigente, para aumentar la oferta de servicios médicos gratuitos que benefician a los mexiquenses y en particular, a la población no asegurada, a través de la participación público-privada en proyectos para prestación de servicios, modalidad que permite una mayor eficiencia en la utilización de recursos públicos, sin afectar la salud financiera del Estado ni su nivel de endeudamiento, incentivando la transferencia y mitigación de riesgos.

Sobre las características principales del proyecto destaca:

- El inversionista proveedor aportará los recursos materiales con las características requeridas.
- Será responsabilidad del inversionista proveedor el diseño, construcción, equipamiento y puesta en marcha de las instalaciones de la unidad médica por un período de por lo menos 25 años.
- Estará a cargo del inversionista proveedor la administración, mantenimiento y reparación de los inmuebles, muebles y equipo que integren el proyecto en cuestión, manteniendo las instalaciones en óptimas condiciones y llevando a cabo la reposición de mobiliario (sin incluir la reposición de equipo médico o equipo relacionado con tecnología en información) según sea necesario.

- El inversionista proveedor deberá prestar aquellos servicios adicionales que se determinen en las bases de licitación.
- El pago por la prestación de servicios médico hospitalarios de alta especialidad, será con cargo a recursos estatales correspondientes al gasto corriente.
- Los servicios que preste el inversionista proveedor servirán de apoyo para que la Secretaría de Salud, a través de un Instituto Especializado de Salud, a su vez, provea servicios públicos de cobertura de atención de alta especialidad.

Finalmente refiere que, en cumplimiento de las disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, evaluó y aprobó la solicitud presentada por la Secretaría de Salud para el desarrollo del proyecto Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, a través de la modalidad de proyecto para prestación de servicios, encontrándola congruente con los requisitos y lineamientos respectivos, habiendo demostrado su viabilidad programática, jurídica y financiera.

Respecto a la metodología de estudio, se estimó necesaria la comparecencia de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, Dra. María Elena Barrera Tapia y del Secretario de Finanzas, Dr. Luis Videgaray Caso, en razón de que, si bien el desarrollo del proyecto Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango contiene aspectos de salud, también los contiene en materia financiera, ya que repercute necesariamente, en la asignación de recursos públicos, siendo pertinente recordar que, en términos de otra de las iniciativas que nos fue turnada, se solicita autorización para la creación de un Fideicomiso de Garantía y/o Fuente de Pago y la afectación a dicho fideicomiso de recursos derivados de la recaudación del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

### CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para aprobar proyectos para prestación de servicios conforme a la ley de la materia, y las asignaciones presupuestales que cubran los gastos correspondientes a dichos proyectos, durante los ejercicios fiscales en que estén vigentes los mismos, así como las adjudicaciones directas de dichos proyectos, conforme a las excepciones previstas por la legislación aplicable.

Estimamos pertinente subrayar, que esta Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, es la primera en su tipo a nivel nacional e internacional, en virtud de que es facultad de esta Soberanía aprobar los recursos presupuestarios, así como los proyectos respectivos, más aún, cuando en los modelos de financiamiento que han sido adoptados por países europeos y el Gobierno Federal, no interviene en su aprobación el Poder Legislativo.

En este sentido, también se advierte que la iniciativa que nos ocupa forma parte de la primera generación de proyectos para prestación de servicios a ejecutarse en el Estado de México.

Es importante mencionar que las comisiones legislativas constituyen una forma de especialización y de división de trabajo de la Legislatura y tienen como finalidad agilizar los procesos y la toma de decisiones de la Asamblea, por tanto, corresponderá a los integrantes de esta Comisión, conocer y resolver las iniciativas y los asuntos que sobre esta materia nos remita la Presidencia de la Legislatura.

En este contexto, esta Comisión Legislativa fue creada con el propósito de darle seguimiento y supervisión, de principio a fin, a los proyectos para prestación de servicios, incluyendo el conocimiento sobre los avances en su desarrollo, así como la participación de sus integrantes como observadores en los procesos de adjudicación, para que dichos proyectos, se ajusten plenamente al marco jurídico que los regula.

Los integrantes de la Comisión Legislativa entendemos que el propósito fundamental de la Iniciativa de Decreto es construir y operar el Hospital Regional de Alta Especialidad en Zumpango, bajo la modalidad de proyecto para prestación de servicios, para atender la demanda por servicios especializados en materia de salud en una región que carece de dichos servicios, garantizando su cobertura con altos estándares de calidad.

Observamos que la Iniciativa propuesta da curso a las acciones de gobierno que resultan imperantes, ya que, ampliar la infraestructura hospitalaria y atender la complejidad demográfica y epidemiológica de la región oriente del Estado, implica fortalecer la seguridad económica y por tanto la seguridad integral de la población mexiquense.

Advertimos que el perfil demográfico del Estado de México nos indica que un gran número de personas no cuentan con seguridad social y que las proyecciones indican que la población aumentará y, entre otros aspectos, se incrementará la población con prevalencia de patologías de alto costo y enorme impacto económico.

Sabemos que en la zona nororiental del Estado de México, sólo existe una unidad de tercer nivel que corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social, que resulta insuficiente para dar atención médica especializada, en particular a

la población abierta así como a un porcentaje mismo de la población asegurada, por ello estimamos necesaria la construcción de un Hospital Regional de Alta Especialidad en Zumpango, que tendría una localización estratégica.

Advertimos que se justifica la construcción del hospital, en razón de que para su ubicación, se llevó a cabo una regionalización operativa de las necesidades que se tienen a nivel Estatal, dividiendo, de acuerdo al número de población, daños y riesgos; para absorber la totalidad de las necesidades de alta especialidad de 27 municipios que confluyen en esa región y que permitirá dar la atención integral, especialmente, atendiendo las patologías por las que fallece la gente y sobre todo, sus principales demandas en materia de salud.

Estimamos correcto que los servicios que pueden otorgarse en el Hospital de Alta Especialidad, se enfoquen, principalmente a los de alta especialidad médica como cardiología, endocrinología, gastroenterología, ginecología, hematología, infectología, medicina interna, neumología, neurología, pediatría, reumatología, psiquiatría, nefrología, patología, clínica de sueño, clínica del dolor, anestesiología, obstetricia y obstetricia de alto riesgo; servicios de hospitalización de especialidad quirúrgica como cirugía maxilo facial, cirugía pediátrica, cirugía reconstructiva, neurocirugía, otorrinolaringología, proctología, traumatología y ortopedia, cirugía del vascular periférico, oftalmología, cirugía de cabeza y cuello, urología pediátrica y nefrología pediátrica.

Coincidimos en que la modalidad de proyectos para prestación de servicios permitirá al Estado contar con la capacidad de generar eficiencias y ahorros en el uso de recursos públicos, mejorando la calidad en los servicios y cubrir el déficit de infraestructura médica regional de alta especialidad de la zona, permitiendo atraer inversión privada que potencie el uso de recursos presupuestarios en el desarrollo del proyecto referido, transfiriendo al prestador del servicio los riesgos de construcción, mantenimiento, aseguramiento de los servicios de limpieza y alimentación, entre otros.

Destacamos que al aplicarse este esquema novedoso de financiamiento, se mantiene la gratuidad en la prestación del servicio y el Estado conserva la rectoría normativa, técnica y política en la materia.

Advertimos también que este proyecto es de alto impacto, en virtud de que tiene un impacto regional, es un esquema nuevo que generará ahorros, a través del seguimiento de una metodología que determina la capacidad de ejecutar este proyecto a largo plazo, sin comprometer las finanzas públicas del Estado.

Al revisar el contenido particular de la iniciativa, advertimos que la autorización emitida por la Secretaría de Finanzas es congruente con los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, al demostrar la viabilidad jurídica, programática y financiera del proyecto para ser desarrollado bajo la modalidad de proyecto para prestación de servicios, ya que los análisis realizados prevén que el impacto potencial presupuestario del proyecto Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, no generará carga excesiva o insostenible a los presupuestos futuros.

Entendemos que, conforme a los términos señalados en la autorización emitida por la Secretaría de Finanzas, es necesario autorizar la asignación presupuestal requerida por la Secretaría de Salud para que en cada ejercicio fiscal siguiente, mientras siga vigente el contrato de prestación de servicios correspondiente, se asignen los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de pago que por el desarrollo del proyecto contraiga.

Destaca el hecho de que el Ejecutivo Estatal deberá verificar que los pagos que se realicen al amparo del proyecto se hagan con cargo a gasto corriente (Capítulo 3000), y no constituyan bajo ningún concepto deuda pública.

Una vez analizada y discutida la iniciativa, con el propósito de darle seguridad, certeza y transparencia a la ejecución del referido proyecto, se consideró oportuno agregar cinco artículos al decreto, en los términos siguientes:

"ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el avance en el desarrollo del proyecto Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango; Comisión que podrá también requerir información en cualquier momento y supervisar todas las etapas del proceso, a fin de velar por que se obtengan las mayores ventajas competitivas de precios de construcción, operación, calidad y tiempos. Para el desarrollo de estas actividades la Comisión podrá asistirse de un despacho especializado en la materia."

"ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Estatal será responsable de verificar que en la integración del Comité de Proyectos a que se refiere el artículo 45 del Reglamento del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, se incluya como integrante adicional con voz a una persona física u organización no gubernamental, que cuente con el registro correspondiente como Testigo Social ante la Secretaría de la Función Pública, quien al término de su participación deberá emitir un testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento de licitación pública."

"ARTÍCULO QUINTO.- En términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado deberá ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la práctica de acciones de fiscalización respecto de cada una de las

etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante toda su vigencia, a fin de asegurar que su desarrollo se dé en todo momento con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia."

"ARTÍCULO SEXTO.- Para la designación del consultor externo a que se refiere el "Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas emite los Lineamientos para la presentación y dictamen de Programas y Proyectos de Inversión por parte de la Dirección General de Inversión de la Secretaría de Finanzas", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 19 de junio de 2007, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá proponer una terna a la Comisión Legislativa de Seguimiento para la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, debiendo dicha Comisión realizar la designación correspondiente."

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ejecutivo Estatal deberá precisar que la Tasa Interna de Retorno contenida en el Análisis Costo-Beneficio a que se refiere la Sección II del "Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas emite los lineamientos para la elaboración del Análisis Costo-Beneficio de los Proyectos para Prestación de Servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.22 del Código Administrativo del Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del 19 de junio del 2007, no resulte superior al catorce por ciento y la Tarifa Sombra Unitaria de Pago (TSUP) no resulte superior a 219 MDP en pesos constantes."

En razón de lo expuesto, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza desarrollar el proyecto para prestación de servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango y se aprueba la asignación presupuestal correspondiente, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio de dos mil siete.

#### COMISION LEGISLATIVA DE SEGUIMIENTO DE LA OPERACIÓN DE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS

##### PRESIDENTE

DIP. HECTOR EDUARDO VELASCO MONROY  
(RUBRICA).

DIP. ROBERTO RIO VALLE URIBE  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS ALBERTO CADENA ORTIZ DE  
MONTELLANO  
(RUBRICA).

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNANDEZ HERNANDEZ  
(RUBRICA).

DIP. PORFIRIO DURAN REVELES  
(RUBRICA).

DIP. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO GARATE CHAPA

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SANCHEZ  
(RUBRICA).

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 59

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, en los términos siguientes:

#### LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE ZUMPANGO



**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango como un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango estará sectorizado a la Secretaría de Salud.

**Artículo 2.-** El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango tendrá por objeto:

I. Proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, proporcionando consulta externa y atención hospitalaria a la población que no cuente con seguridad social y que requiera de alguna de las especialidades existentes en la Unidad Hospitalaria, a fin de fortalecer el tercer nivel de atención en las áreas de especialización;

II. La formación de recursos humanos en el campo de las especialidades médicas, el desarrollo de investigaciones en materia médica de alta especialidad y la difusión de sus resultados.

**Artículo 3 .-** Para el cumplimiento de su objeto, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango tendrá las siguientes funciones:

I. Proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios y ambulatorios de alta especialidad que determinen las disposiciones aplicables, así como aquellos que autorice su Consejo Interno relacionados con la salud, fundados en las condiciones socioeconómicas de los usuarios y hasta el límite de su capacidad instalada;

II. Prestar servicios de alta especialidad a otras instituciones, organismos y entidades públicas y privadas que así lo requieran, previa aprobación y suscripción de los contratos o convenios que para tal efecto se celebren;

III. Fungir como Hospital Estatal de referencia de Tercer Nivel, para efectos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;

IV. Formar Recursos Humanos altamente capacitados en el campo de las especialidades médicas, implementando esquemas innovadores;

V. Diseñar y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

VI. Promover y desarrollar investigaciones clínicas, científicas, experimentales, epidemiológicas y tecnológicas en las áreas médica, biomédicas y sociomédicas que para el efecto apruebe su Consejo Interno;

VII. Difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registren, así como publicar los resultados de los trabajos de investigación que se realicen;

VIII. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos orientados al cumplimiento del objeto y atribuciones del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

IX. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Regular los procedimientos de selección e ingresos de los interesados en estudios de postgrado y establecer las normas para su permanencia en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XI. Adoptar esquemas de contratación de servicios profesionales técnicos y de cualquier otra naturaleza que se requieran para el adecuado funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango conforme las disposiciones legales aplicables;

XII. Implantar esquemas innovadores de generación y aprovechamiento de recursos para el incremento del patrimonio, siempre y cuando sean congruentes con el objeto del Organismo Público Descentralizado y con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Actuar como órgano de consulta técnico y normativo en su materia para las dependencias y organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México;

XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la actualización de las estadísticas sobre la situación sanitaria de la Entidad, respecto a la materia de su especialización;

XV. Efectuar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la presente Ley, su Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

y

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN DEL HOSPITAL**

**Artículo 4.-** El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango contará con las unidades administrativas autorizadas en su Reglamento Interior.

**Artículo 5.-** La dirección y administración del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango corresponderá:

I. Al Consejo Interno;

II. Al Director General.

**Artículo 6.-** El Consejo Interno será el órgano máximo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Secretario de Salud;

II. Un Vicepresidente, quien será el Coordinador de Hospitales Regionales de Alta Especialidad;

III. Un Secretario, quien será el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

IV. Un Comisario, quien será el representante de la Secretaría de la Contraloría;

V. Cuatro vocales, quienes serán:

a) Un representante de la Secretaría de Finanzas.

b) Tres representantes del sector salud que no se encuentren laborando en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Los vocales a que se refiere el inciso b) de la fracción V de este artículo, tendrán una duración en el cargo de tres años, pudiendo ser designados para otro periodo igual en una sola ocasión.

A invitación del Presidente:

VI. Un representante del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;

VII. Un representante de la Delegación en el Estado del Instituto Mexicano del Seguro Social;

VIII. Un representante de la Delegación en el Estado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IX. Un representante del Consejo de Salud del Estado de México.

Las ausencias del Presidente del Consejo Interno serán suplidas por el Vicepresidente.

Por cada uno de los integrantes del Consejo Interno se nombrará un suplente propuesto por el propietario.

Los integrantes del Consejo Interno tendrán voz y voto, a excepción del Secretario y el Comisario quienes sólo tendrán voz.

Asimismo, el Secretario será el responsable de dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Interno.

El cargo de miembro del Consejo Interno será honorífico.

**Artículo 7.-** El Consejo Interno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros; los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

**Artículo 8.-** El Consejo Interno, por conducto de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a profesionistas, investigadores o académicos en las diferentes áreas de la medicina de alta especialidad, así como a representantes de los sectores público, social o privado interesados en la materia.

**Artículo 9.-** El Consejo Interno celebrará sus sesiones de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento.

**Artículo 10.-** El Consejo Interno tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, especiales y regionales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

II. Aprobar y evaluar los programas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y sus modificaciones;

- III. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de los planes y programas de estudio, los que deberán someterse a la autorización de las instancias correspondientes;
- V. Aprobar la creación de nuevas áreas de investigación y servicios, previo estudio de necesidades y factibilidad para ello;
- VI. Examinar y, en su caso, aprobar los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la asignación de recursos humanos, técnicos y materiales que apoyen el desarrollo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos titulares de las unidades administrativas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y concederles licencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Fijar las bases de los mínimos y máximos de las cuotas de recuperación y su actualización, por los servicios que preste el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- IX. Fijar un sistema de estímulos al desempeño para el personal que labora en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Aprobar, de acuerdo con la normatividad respectiva, las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango a cargo de terceros, cuando su cobro no sea factible, informando lo conducente a la Secretaría de Finanzas;
- XI. Aprobar la estructura de organización y el presupuesto del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como sus modificaciones, y someterla a la autorización de la Secretaría de Finanzas, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Aprobar la distribución del presupuesto de ingresos autorizado al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XIII. Discutir y en su caso aprobar, la cuenta anual de ingresos y egresos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XIV. Analizar y en su caso aprobar, el informe anual de actividades que rinda el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XV. Revisar y, en su caso, aprobar, previo dictamen del auditor externo, el balance anual y los estados financieros del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XVI. Fijar las reglas generales, políticas, bases y programas a las que deberá sujetarse el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango en la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado y social para el cumplimiento de su objeto;
- XVII. Aceptar las herencias, donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XVIII. Autorizar la creación y extinción de comités o grupos de trabajo internos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XIX. Promover la integración del patronato del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XX. Vigilar la administración de las cuotas de recuperación y la aplicación de los recursos asignados al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XXI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad de que se trate, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
- XXII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en los proyectos de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como un período determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XXIII. Proponer al Ejecutivo del Estado se realicen los trámites necesarios ante las autoridades federales competentes, para obtener incentivos fiscales y otros mecanismos de fomento para que los sectores social y privado realicen inversiones crecientes aplicadas a la investigación.
- XXIV. Aprobar los reglamentos interiores, manuales administrativos y demás ordenamientos que regulen la organización y el funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XXV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales.

**Artículo 11.-** El Consejo Interno del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses y las extraordinarias que proponga su Presidente, de acuerdo al procedimiento que se establezca para tal efecto.

**Artículo 12.-** El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Presidente del Consejo Interno.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Interno, y en caso de ausencia definitiva, será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal quien determine lo conducente.

**Artículo 13.-** El Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, de administración y para actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá de la autorización expresa del Consejo Interno, de acuerdo con la legislación aplicable;

II. Ejecutar las decisiones de lo acordado en las sesiones del Consejo Interno;

III. Someter a la consideración del Consejo Interno, para su aprobación, el tabulador de cuotas por los servicios que otorgue el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas;

IV. Presidir el Consejo Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

V. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito, informando de ello al Consejo Interno;

VI. Formular denuncias y querrelas, así como otorgar el perdón legal;

VII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive en materia de amparo;

VIII. Celebrar transacciones en materia judicial y comprometer asuntos en arbitraje;

IX. Proponer al Consejo Interno y aplicar, en su caso, políticas generales del Hospital Regional de Alta especialidad de Zumpango;

X. Conducir el funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas, así como la correcta operación de sus órganos;

XI. Presentar al Consejo Interno para su autorización el proyecto del presupuesto anual de ingresos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XII. Presentar anualmente al Consejo Interno el programa de actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XIII. Presentar al Consejo Interno para su aprobación los proyectos de reglamentos, manuales de organización y demás disposiciones que rijan el funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como los programas de trabajo en materia de informática, programas de adquisición y contratación de servicios;

XIV. Rendir al Consejo Interno, en cada sesión ordinaria, un informe de los estados financieros y de las actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XV. Rendir al Consejo Interno un informe anual de actividades del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XVI. Autorizar la apertura de cuentas de inversión financiera, las que serán de renta fija o de rendimiento garantizado;

XVII. Proponer al Consejo Interno modificaciones a su organización, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XVIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros, dando cuenta de ello al Consejo Interno;

XIX. Administrar el patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XX. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;

XXI. Administrar los contratos que celebre el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango así como supervisar su cumplimiento, estando facultado para delegar esta atribución mediante la designación de administradores o directores especiales para proyectos específicos que deberán en todo caso estar subordinados y reportarle al Director General;

- XXII.** Certificar los libros de registro de exámenes profesionales que aplique el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XXIII.** Suscribir las constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIV.** Proponer al Consejo Interno para su aprobación el nombramiento, renuncia y remoción de los titulares de las unidades administrativas del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XXV.** Expedir los nombramientos del personal y conducir las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones en la materia;
- XXVI.** Conocer del incumplimiento a las disposiciones del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y aplicar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes;
- XXVII.** Proponer al Consejo Interno los estímulos que deban otorgarse al personal del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- XXVIII.** Fijar las condiciones generales de trabajo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, tomando en cuenta la opinión del sindicato correspondiente; y
- XXIX.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Interno.

**Artículo 14.-** El Director General, se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, de acuerdo con el presupuesto de egresos y la normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL HOSPITAL**

**Artículo 15.-** El patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Los legados, herencias, donaciones y demás bienes otorgados en su favor por personas físicas o jurídicas colectivas nacionales o extranjeras siempre que no generen obligaciones contrarias a su objeto;
- IV. Los productos de los fideicomisos en los que se le designe como fideicomisario;
- V. Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido por cualquier vía legal para el cumplimiento de su objeto; y
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Los ingresos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango así como los productos e instrumentos financieros autorizados podrán ser destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por su Consejo Interno.

Los ingresos propios que obtenga el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango por concepto de cuotas, donaciones, derechos y servicios que preste, serán integrados a su patrimonio y no podrán ser contabilizados como aportaciones del Gobierno Estatal.

**Artículo 16.-** Los bienes inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, serán inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional mientras no se pierda este carácter.

**Artículo 17.-** El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables siguiendo los criterios de equidad, eficacia y mejora de los servicios.

**Artículo 18.-** Los ingresos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango se aplicarán en las prioridades, estrategias, proyectos y acciones que apruebe el Consejo Interno.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL PATRONATO DEL HOSPITAL**

**Artículo 19.-** El Patronato del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, apoyará al organismo en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones y el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 20.-** El Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango contará con un Patronato que estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Dos vocales.

Los integrantes del Patronato serán designados por el Consejo Interno, entre personas de reconocida honorabilidad pertenecientes a los sectores social, privado o de la comunidad en general, con conocimiento y vocación de servicio en instituciones hospitalarias, quienes serán propuestos por el Director General del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango o por cualquier miembro del Consejo Interno.

No podrán ser designados miembros del patronato aquellas personas que presten servicios profesionales en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

El cargo de miembro del Patronato será honorífico.

El funcionamiento del Patronato y la duración del encargo de sus miembros se determinarán en sus reglas internas de operación.

**Artículo 21.-** El Patronato tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Contribuir a la obtención de recursos que permitan el mejoramiento de la operación del hospital y el cumplimiento cabal de su objeto;
- II. Promover la participación de la comunidad en labores de voluntariado social que coadyuve en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, de prevención de enfermedades o accidentes, de prevención de invalidez y de rehabilitación de discapacitados; y
- III. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las que expresamente le encargue el Consejo Interno.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL HOSPITAL**

**Artículo 22.-** El Consejo Consultivo del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, será un órgano de consulta, encargado de asesorar al Consejo Interno en las labores técnicas de la institución y en asegurar la continuidad en el esfuerzo de renovación y progreso científico.

La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, se determinarán en el Reglamento Interior del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, que al efecto se expida.

**Artículo 23.-** El cargo de Consejero, será honorífico, y estará conformado por servidores públicos que laboren en el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

**Artículo 24.-** El Consejo Consultivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general, tendientes al mejoramiento técnico operacional del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, cuando sea requerido al efecto;
- II. Opinar sobre los programas de enseñanza e investigación del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango;
- III. Proponer al Director General la implementación de esquemas innovadores para la generación de recursos para el incremento del patrimonio;
- IV. Realizar las demás funciones que le confiera el Reglamento Interior o el Director General por acuerdo del Consejo Interno.

#### **CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL ADSCRITO AL HOSPITAL**

**Artículo 25.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, contará con servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Adicionalmente, podrán implementarse otros esquemas de contratación para el personal que preste servicios de manera itinerante, por lo que para lograr el cumplimiento de su objeto podrán celebrarse contratos o convenios con prestadores de servicios diversos que podrán ser personas físicas o jurídicas colectivas de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 26.-** Las relaciones laborales entre el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango y sus servidores públicos se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**Artículo 27.-** Los servidores públicos del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango quedarán sujetos al régimen de seguridad social que dispone la Ley de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.13.-** ...

A. ...

I. a II. ...

III. Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango; y

IV. Los demás que el Ejecutivo del Estado considere necesarios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Las Secretarías de Salud, de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para el funcionamiento del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

**CUARTO.-** El Consejo Interno del Organismo, expedirá el Reglamento Interior del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil siete.- Presidente.- Dip. Julio César Rodríguez Albarrán.- Secretarios.- Dip. José Suárez Reyes.- Dip. Joel Cruz Canseco.- Dip. Tereso Martínez Aldana.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 8 de agosto del 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,  
a 2 de julio de 2007.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**  
**H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77

fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, y se reforma el artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México, que se fundamenta en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, por ser condición primordial de la vida de las personas y un bien social colectivo.

La Ley General de Salud establece como finalidad el derecho a la protección de la salud, el disfrute de servicios de salud que satisfagan oportunamente las necesidades de la población, el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de éstos y el desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011, en el Pilar de Seguridad Social contempla a la salud como un derecho fundamental del ser humano que busca el desarrollo integral de su capacidad física e intelectual, así como una mayor protección para el logro del bienestar personal y colectivo.

Es necesario garantizar la cobertura total con calidad suficiente y oportuna de los servicios de salud, estableciendo entre otras líneas de acción, la ampliación de la cobertura de especialidades médicas de acuerdo con el mapa epidemiológico de cada región, además de un programa de control que permita atender a la ciudadanía dentro de los tiempos necesarios; requiriéndose de una estructura hospitalaria de tercer nivel que abata el déficit de consultorios, camas y laboratorios de salud pública, así como un programa de conservación, mantenimiento y renovación del equipamiento de los centros de salud, la adecuación del equipo médico y de laboratorio de las unidades médicas del primer, segundo y tercer nivel de atención, la promoción del equipamiento de las unidades hospitalarias generales y de especialidades, y una mayor inversión en infraestructura hospitalaria y clínica.

La alta especialidad en la atención médica se ha concentrado principalmente en el Distrito Federal y, entre otros factores, esto no ha permitido una total consolidación de un sistema nacional de salud perfectamente articulado que acerque los servicios de alta especialidad a los lugares en donde éstos se requieran, con un sentido de regionalización que permita utilizar adecuadamente los recursos disponibles acorde con los esquemas de distribución.

El Estado de México, cuenta con cinco hospitales en el tercer nivel de atención, de los cuales, tres son para la atención exclusiva de pacientes psiquiátricos, uno para atención dermatológica y otro para pacientes crónicos; tales unidades no cuentan con equipo o personal médico calificado para la atención de las principales causas de mortalidad en el tercer nivel de atención provocadas por diabetes, cáncer y



enfermedades isquémicas del corazón, por lo que ante esta falta de infraestructura, se ha propiciado la migración de los pacientes mexiquenses hacia Instituciones Médicas localizadas en el Distrito Federal, tal y como se observa en la estadística de 2006 de los Hospitales Federales de Referencia, que reportó que el 47.4% del total de sus egresos son procedentes del Estado de México; de igual manera, los Institutos Nacionales de Salud identificaron que de un 24% a un 39% de sus egresos son procedentes del Estado de México.

La política de descentralización de los servicios de salud persigue agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia en el desempeño de los servicios de salud, motiva el impulso del Gobierno Estatal para la creación de instituciones dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios que garanticen la interacción con otras entidades federativas en la toma de decisiones que se adopten en materia de salud a nivel regional.

El Código Administrativo del Estado de México, regula en su artículo 2.13 la existencia de Institutos Especializados de Salud, como organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad, objetivos con los que, como se ha señalado anteriormente, cumplirá el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

Para consolidar los servicios de atención médica, investigación y formación de personal en la alta especialidad, es imprescindible crear un organismo descentralizado que cumpla con tales objetivos y permita, a su vez, fortalecer los sistemas nacionales y estatales de la salud.

Con la creación del organismo público descentralizado, se da respuesta directa a las demandas más sentidas de los mexiquenses, en virtud de que el organismo prestará servicios de alta especialidad a los grupos más vulnerables de nuestra sociedad en el campo de las diferentes áreas de la medicina de alta especialidad, tomándose en cuenta para su creación los grandes retos del Sector Salud, y para cumplir con los objetivos planteados en el Programa Estatal de Salud, resulta fundamental la participación de los sectores social y privado incrementando la eficiencia en el uso de los recursos públicos del Estado.

En razón de lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que requiere una institución de sus características, facilitará la prestación de los servicios de alta especialidad en salud destinados a la población mexiquense.

El esquema PPS se sustenta en la contratación de servicios proporcionados por el sector privado siempre y cuando se demuestre, mediante un análisis costo beneficio, que el PPS genera beneficios netos iguales o mayores a los que se

obtendrían en caso de que los servicios fueran proporcionados mediante la realización de un proyecto de inversión tradicional; los servicios provistos bajo el esquema PPS permiten que el sector público mantenga, en todo momento, el control y la responsabilidad de la provisión adecuada de los servicios públicos que sean requeridos; los PPS permiten dotar a los mexiquenses de servicios de salud gratuitos, con la misma calidad que las instituciones privadas.

Con base en lo anterior, se considera conveniente que se constituya el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Salud, toda vez que la autonomía de gestión en los aspectos técnicos y administrativos que requiere una institución de sus características facilitará la prestación de los servicios de alta especialidad en salud destinados a la población mexiquense.

Asimismo, con la finalidad de armonizar la legislación mexiquense, también se propone modificar el artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México, en su fracción tercera en la que se enliste al Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango como un Instituto Especializado de Salud; y se adiciona una fracción cuarta al referido artículo.

El ordenamiento jurídico cuya creación se propone en la presente iniciativa se compone de seis Capítulos relativos a: Disposiciones Generales, Organización, Patrimonio, Patronato, Consejo Consultivo y Personal del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.

El Capítulo Primero comprende diversas disposiciones de orden genérico, en el que se establece la naturaleza jurídica del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, cuyo objeto será proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional, así como la formación de recursos humanos en el campo de las especialidades médicas, la investigación de alta especialidad y la difusión de sus resultados; igualmente, establece las funciones que se deberán satisfacer para cumplir con dicho objeto.

El Capítulo Segundo del presente ordenamiento, hace referencia a la Organización del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, donde se determina que su dirección y administración estará a cargo del Consejo Interno y del Director General, estableciéndose la integración, facultades, funciones y sesiones del primero, así como los requisitos para la designación del segundo y sus atribuciones.

Por lo que hace al Capítulo Tercero, se describe la integración del patrimonio del Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como su administración y control.

En el Capítulo Cuarto, se establece la creación del Patronato, cuyo objetivo será la obtención de recursos financieros adicionales que ayuden al Hospital en la consecución de sus fines; asimismo señala el procedimiento para su integración y sus funciones.

Respecto al Capítulo Quinto, se determina establecer un Consejo Consultivo cuya naturaleza técnica se encargará de asesorar al Consejo Interno en su esfuerzo de renovación y progreso científico, por tal motivo en este apartado se establece la forma de integración y sus facultades.

En su Capítulo Sexto se establece el tipo de personal con el que contará el Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, así como el régimen de seguridad social que les será aplicable.

Por lo anterior, someto a la amable consideración de esa Soberanía Popular la presente iniciativa de Decreto, para que, de estimarla procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura fue turnada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, y se reforma el artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México.

En cumplimiento de la encomienda conferida a la Comisión Legislativa y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de la Legislatura el siguiente:

## DICTAMEN

## ANTECEDENTES

La iniciativa que se dictamina fue remitida a la aprobación de la "LVI" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa comprende la expedición de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, y la reforma del artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México, a fin de incorporar al citado Hospital como uno de los Institutos Especializados de Salud del Estado de México.

De la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, los integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales advertimos los razonamientos y justificaciones que su autor formula, para dar a conocer la oportunidad y alcance de la misma.

Menciona el autor de la iniciativa que en el marco del artículo 4 de la Constitución Federal que concede el derecho a la protección de la salud, la Ley General de Salud y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establecen este derecho como una de las necesidades fundamentales de los seres humanos, el cual debe satisfacerse oportunamente y conlleva el desarrollo de la enseñanza e investigación científica y tecnológica.

Agrega que es necesario garantizar la prestación de los servicios de salud, a través de la ampliación de la cobertura de especialidades médicas, de acuerdo al mapa epidemiológico de cada región, lo que hace necesario contar con una estructura hospitalaria de tercer nivel que abata, entre otros aspectos, el déficit de consultorios, camas y laboratorios, así como con un programa de conservación, mantenimiento y renovación del equipamiento hospitalario.

Señala que la alta especialidad médica se ha concentrado principalmente en el Distrito Federal, lo cual no ha permitido una total consolidación del sistema estatal de salud, que acerque los servicios con un sentido de regionalización y que permita utilizar los recursos disponibles con un adecuado esquema de distribución.

Apunta que el Estado de México cuenta con cinco hospitales de tercer nivel, de los cuales, tres son para atención psiquiátrica, uno para atención dermatológica y uno para pacientes crónicos; y que tales unidades no cuentan con equipo o personal médico calificado, para atender las principales causas de mortalidad, como diabetes, cáncer y enfermedades isquémicas del corazón.

Expone que, la política de descentralización de los servicios de salud impulsada por el Gobierno Estatal, persigue agilizar la toma de decisiones y asegurar la eficiencia de los servicios de salud, a través de la creación de

instituciones dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios que garanticen la interacción con otras entidades federativas en la toma de decisiones en materia de salud a nivel regional.

Explica que el Código Administrativo del Estado de México prevé en su artículo 2.13, la existencia de institutos especializados de salud, como organismos públicos descentralizados, cuyo objeto sea la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad, marco dentro del cual es imprescindible crear el Hospital Regional de Alta Especialidad en Zumpango, con el objeto de dar respuesta a una de las demandas más sentidas de los mexicanos ya que este organismo prestará sus servicios a los grupos más vulnerables de la sociedad.

En ese sentido, considera conveniente que la creación de la citada institución se construya bajo el esquema de los proyectos para prestación de servicios, ya que este esquema se sustenta en la contratación de servicios proporcionados por el sector privado siempre y cuando se demuestre, mediante un análisis costo-beneficio, que se generan beneficios iguales o mayores a los que se obtendrían en caso de que los servicios se proporcionaran a través de un proyecto de inversión tradicional. Asimismo señala que los Proyectos para Prestación de Servicios permiten al sector público mantener el control y responsabilidad de la provisión adecuada de los servicios, así como dotar a la población de servicios de salud gratuitos con la calidad de una institución privada.

Respecto a la integración del ordenamiento jurídico por el que se crea el Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, de manera resumida será de la forma siguiente:

#### Capítulo Primero Disposiciones Generales

- Naturaleza jurídica del Organismo
- Objeto:
  - Proveer servicios médicos de alta especialidad con enfoque regional;
  - Formación de recursos humanos en el campo de las especialidades médicas;
  - Investigación de alta especialidad; y
  - Difusión de sus resultados.
- Funciones que se deberán satisfacer para cumplir con el objeto

#### Capítulo Segundo De la Organización del Hospital

- Dirección y administración
- Integración, facultades, funciones y sesiones de la Dirección
- Requisitos para ocupar el cargo de Director General
- Atribuciones del Director General

#### Capítulo Tercero Del Patrimonio del Hospital

- Integración
- Administración

- Control

#### Capítulo Cuarto Del Patronato del Hospital

- Objetivo
- Procedimiento para su integración y funciones

#### Capítulo Quinto Del Consejo Consultivo del Hospital

- Naturaleza Jurídica
- Integración
- Funciones

#### Capítulo Sexto Del Personal adscrito al Hospital

- Clasificación y Régimen de Seguridad Social del personal que labore en el hospital

Finalmente, refiere que también se propone modificar el artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México, con el objeto de que se incluya al Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango como un Instituto Especializado de Salud.

Asimismo, en atención a que se estimó que no se contaba con elementos suficientes para conocer la integración y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado, se determinó invitar a funcionarios del Gobierno del Estado, de las Secretarías de Salud, Finanzas y General de Gobierno; con la finalidad de que pudieran proporcionar información adicional y atender las observaciones procedentes.

En este sentido, se llevaron a cabo diversas reuniones con la presencia de los Servidores Públicos de estas Dependencias, quienes fueron cuestionados por Legisladores integrantes de esta Comisión, en el sentido de conocer a detalle el funcionamiento del Órgano de Gobierno del Hospital, el Fideicomiso que se creará para el efecto y el esquema de coordinación que tendría el propio Gobierno; dando como consecuencia y bajo un espíritu de colaboración Institucional entre ambos poderes, que el estudio de esta iniciativa se diera oportunamente.

#### CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno, así como para crear Organismos Descentralizados.

Los integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en que la salud es uno de los derechos fundamentales del hombre y que por tal motivo el Estado debe velar porque se satisfagan oportunamente las necesidades de la población en esta materia.

Estimamos que la protección a la salud es una condición primordial para el desarrollo integral de la capacidad física e intelectual de los mexiquenses y que por lo tanto, dar curso a políticas públicas que tiendan a lograr el bienestar personal y colectivo debe ser una de nuestras premisas.

Advertimos que nuestra Entidad Federativa, al contar con uno de los índices más altos de población del país, requiere de un mayor esfuerzo por parte del Gobierno del Estado para garantizar la cobertura total de los servicios, ya que el flujo migratorio que sufre nuestro Estado propicia que los servicios y recursos públicos sean insuficientes.

En virtud de que no se cuenta con una estructura hospitalaria que atienda de manera regional a la población mexiquense, consideramos indispensable crear un Centro Hospitalario de Especialidades que cubra la atención médica de la región nororiente del Estado, que comprende 27 Municipios, agrupados en 8 jurisdicciones sanitarias, a saber: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Zumpango, Ecatepec de Morelos, Teotihuacan y Jilotepec, lo que, permitirá beneficiar a un gran número de habitantes del Estado, mediante la prestación de servicios médicos especializados.

Estamos convencidos de que la instrumentación del Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, a través de la figura jurídica de Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Salud, permitirá agilizar la toma de decisiones y facilitar, y asegurar la eficiencia en la prestación del servicio.

Entendemos que al aprobar la iniciativa que nos ocupa, de manera corresponsable, atendemos necesidades apremiantes de la población, en razón de que con la estructura propuesta se prevé la prestación del servicio médico de alta especialidad, la formación de recursos humanos en el campo de especialidades médicas y la investigación de alta especialidad.

Para el cumplimiento de esa gran tarea, el Gobierno del Estado puede emplear los nuevos esquemas de financiamiento alternativo para la infraestructura, equipamiento y obras que incluyen a los sectores social y privado, como son los proyectos para la prestación de servicios, figura que recientemente fue incorporada al marco normativo del Estado de México.

Sabemos que con la aprobación de la presente iniciativa, es necesario atender la iniciativa por la que se autoriza desarrollar el proyecto para prestación de servicios, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, para el Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango y aprobar la asignación presupuestal correspondiente, en virtud de que, por una parte se resolverá uno de las demandas más sentidas de la población y, por otra, se promueven esquemas de colaboración y vinculación entre entidades públicas y privadas, fortaleciendo la inversión pública y la provisión de servicios.

En razón de lo expuesto, la Comisión Legislativa se permite concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley que crea el Órgano Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango, y se reforma el artículo 2.13 del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de julio de dos mil siete.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ.  
(RUBRICA).**

**DIP. DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ.  
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ RAYÓN.  
(RUBRICA).**

**DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT.**

**DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ.  
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA.**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO ILDEFONSO.  
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.  
(RUBRICA).**

**DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX.  
(RUBRICA).**